Confirman que seguirá el registro vehicular

La Alcaldía de la urbe cruceña afirmó que continuarán con el plan de ordenamiento para el transporte público. Transportistas anuncian bloqueos en el cuarto anillo en rechazo a la normativa.

Página 9

Messi es el jugador con más títulos en la historia

Con el título conseguido el sábado con el Inter de Miami, el astro argentino Lionel Messi se convierte en el jugador con más títulos en la historia, llegando a un total de 44. Supera al brasileño a Dani Alves que tiene 43.

Página 13

Lunes

SANTA CRUZ, 21 DE AGOSTO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 451. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 33 mín. 24

El Mundo

CSUTCB QUEDA DIVIDIDA

Arce y Evo enfrentados por las dos directivas de los trabajadores campesinos

Luego de los enfrentamientos y hechos de violencia registrados en el Congreso, que concluyó ayer con la elección de dos directivas para la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (Csutcb), el presidente Luis Arce reconoció a Luis Quispe como el nuevo secretario ejecutivo de este organismo, mientras que Evo Morales hizo lo mismo con Ponciano Santos Colque.

CONFLICTO

Continúa el bloqueo en Buena Vista

En demanda de la carretera Santa Cruz – Las Cruces y Buena Vista, se mantiene el punto de bloqueo en el municipio de Buena Vista. Esta jornada, una comisión de asambleístas realizarán una inspección al tramo 2.

Página 7

TURISMO

Buscan mejorar el Salar de Uyuni

El programa de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni busca mejorar la calidad de servicios turísticos con la construcción de hoteles y restaurantes. Cuenta con un financiamiento de Bs 147 millones.

Página 5

ELECCIONES

Ecuador irá a segunda vuelta

La candidata del correísmo, Luisa González (33%), y el empresario Daniel Noboa (24%) aseguraron un lugar en la segunda vuelta, una vez que finalice el escrutinio oficial. Ecuador volverá a las urnas el 15 de octubre.

Página 11

El Mundo

ECONOMÍA

Expocruz: Sector pecuario con 1.000 animales en exposición

VITRINA. La EXPOCRUZ es la Primera Feria Internacional y mayor Centro de Negocios de Bolivia. Afiliada a AFIDA (Asociación de Ferias Internacionales de América) y a UFI (Unión de Ferias Internacionales) con sede en París.

VISITANTES. Cada año llegan alrededor de medio millón de visitantes

Patricia Canido Aroni

A casi un mes de realizarse la cuadragésima séptima versión de las Feria Internacional de Santa Cruz, EXPOCRUZ 2023, que se desarrollara del 22 de septiembre al 1 de octubre, ultiman los detalles de organización y presentación de stand de las empresas participantes en la denominada "vitrina comercial", más importante de Bolivia.

La Expocruz, es un espacio donde se impulsa el desarrollo y crecimiento de los sectores productivos, agropecuarios y empresariales en el país. Evento que genera aproximadamente 75 ml fuentes de empleos entre directos e indirectos.

Los sectores pecuarios, automotriz, maquinaria y de servicios destacan cada año con grandes novedades y lo último en tecnología.

En este marco el vicepresidente de Expocruz y presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente, CAO, José Luis Farah anticipa que el sector agro productivo quiere marcar nuevo records este año con más de 900 animales de alta calidad genética en exposición, 15 días de juzgamiento y remates. "Como sector siempre es un éxito, por los remates y la calidad genética de los animales, vienen del exterior a comprar animales en pie, genética", destaca.

A decir de Farah la versión 47 marcara un nuevo record en cantidad de visitantes y expositores, luego de superar las restricciones generadas por la pandemia del COVID – 19. "La expectativa es grande y esperamos aumentar la cantidad de visitantes, porque la muestra es el reflejo de lo que hace santa cruz y Bolivia. Es una delas ferias multisectorial más grande de Latinoamérica, con 19 países participantes".

La Feria Exposición de Santa Cruz, FEXPOCRUZ, fue creada en 1962, es considerada actualmente como el primer y más importante centro de negocios de Bolivia.

Gobierno: Crecimiento supera el promedio regional

Con el 2,3% de crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) al primer trimestre de 2023, Bolivia se ubica por encima del promedio de crecimiento de la región y reporta una tasa de inflación del 0,8%, una de las más bajas del mundo, destacó este domingo el ministro de Planificación, Sergio Cusicanqui. "La economía mundial tiende a un proceso de recesión o caída del crecimiento económico, sumado a presiones inflacionarias, principalmente, en las economías desarrolladas, pero Bolivia resalta con un crecimiento económico positivo, superior al promedio de Latinoamérica que para 2023 proyecta solamente 1,6% y Bolivia crece a 2,3%, por encima del promedio de Latinoamérica", explicó en Bolivia TV.

El crecimiento del 2.3% del PIB es impulsado, por la demanda interna que tuvo un crecimiento del 10,1%. La demanda interna es el pilar fundamental de la economía y una de las variables que muestra un crecimiento importante en el sector de servicios, como son los restaurantes y hoteles.

Según datos oficiales, Ecuador llegó a 0,9%, en Chile a 2,1% y en Paraguay a 2,2%. /ABI

DATOS. Ministro de Planificación Sergio Cusicanqui

Proyecto hidrocarburífero Churumas logra resultados importantes

El ministro de Hidrocarburos, Franklin Molina confirmo que el proyecto Churuma logtó "resultados importantes", anticipando que en los próximos días los harán públicos, el cual forma parte de las estrategias de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) para la exploración y la explotación hidrocarburífera.

"En algunos casos estamos hablando de pozos que fueron iniciados en la década del 90 y que habían sido, prácticamente, abandonados, por ejemplo el caso de Churuma, donde YPFB ha comenzado a desarrollar una actividad y ahí ya tenemos un resultado importante y, seguramente, en los próximos días se va comunicar a la nación", reveló la autoridad en Bolivia Tv.

AUTORIDAD. El Ministro de hidrocarburo, Franklin Molina

El proyecto abarca la intervención en el pozo Churumas X2 y la perforación del pozo Churumas X3. Se tiene información de que el pozo Churumas X1 se perforó en 1970 y entre 1992 y 1994, el pozo Churumas X2, ubicados en el departamento de Tarija.

La estatal petrolera tiene previsto una inversión de $us 330 millones este año en labores de exploración y explotación en más de 23 proyectos exploratorios.

En enero se informó que, de los 32 proyectos exploratorios que forman parte del Plan de Reactivación del Upstream (PRU) que apuntan a la búsqueda de gas y líquidos, 16 se encuentran en ejecución, 9 fueron concluidos, 3 están en elaboración y gestión de aprobación, 3 fueron aprobados y uno se encuentra en "fuerza mayor". /ABI

LA REUNION DEL PRESIDENTE CON LA CAO UN PASO ADELANTE:

Gobierno-CAO instalan tres mesas para resolver temas del agro

MESAS TÉCNICAS: Seguridad jurídica, tecnología agropecuaria, y cuidado del suelo y el agua, son los temas que serán discutidos en las tres mesas técnica que se deben instalar esta semana entre el gobierno y los productores.

Marcelo Huanca Dorado

El presidente de la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), José Luis Farah, informó que se ha acordado la creación de tres mesas de trabajo que abordarán asuntos vitales para el desarrollo del país.

La primera de estas mesas de trabajo se centrará en el tema de la tierra, abordando cuestiones relacionadas con su uso, distribución y acceso equitativo. La segunda mesa se concentrará en el ámbito de la tecnología agropecuaria, con el objetivo de impulsar la producción de semillas mejoradas en Bolivia y la tercera abordará la temática del desarrollo sostenible para el cuidado responsable de la tierra y los recursos hídricos.

IMPORTANCIA DEL DIALOGO

El presidente de la CAO, destacó la importancia de estas mesas de trabajo, las cuales contarán con la participación de diversos ministerios. El inicio de las actividades está programado para esta semana, y se tiene previsto presentar una propuesta inicial a la ministra de la presidencia, Maria Nela Prada, quien será la coordinadora de estos esfuerzos conjuntos.

Farah le dijo a El Mundo que urge acelerar estos procesos para hacer frente a la demanda creciente de alimentos en Bolivia. "Nuestro compromiso es producir más y mejor, optimizando la cantidad de hectáreas disponibles para la agricultura y enfrentar así los desafíos planteados por el presidente Arce", indicó.

ESPERANZA

En un contexto en el que previamente se habían suscitado conflictos y bloqueos, José Luis Farah mostró optimismo respecto al nuevo enfoque colaborativo. Expresó que, en medio de las dificultades, es crucial mantener la fe y la esperanza en la reactivación del país. Enfatizó en que el sector agropecuario tiene un rol esencial en la seguridad alimentaria de Bolivia y destacó la importancia del apoyo estatal para impulsar el crecimiento y la exportación de productos.

AVANCE: José Luis Farah presidente de la CAO anuncia tres mesas técnicas con el gobierno

El líder de la CAO planteó también la posibilidad de establecer alianzas público-privadas para fortalecer el sector agropecuario, indicando que algunas limitaciones legales podrían ser resueltas para avanzar en esta dirección. En este sentido, destacó el compromiso del presidente Arce en dar solución a estos desafíos.

BLOQUEOS

Finalmente, Farah hizo un llamado a los sectores sociales y a la población en general para evitar bloqueos y conflictos que puedan perjudicar la transitabilidad de las carreteras. Alertó sobre las posibles consecuencias de tales acciones, que podrían afectar el abastecimiento de alimentos y encarecer los productos básicos para la población.

Este acuerdo entre la CAO y el Gobierno Boliviano representa un paso hacia adelante en la búsqueda de soluciones colaborativas para impulsar el desarrollo agropecuario y tecnológico en Bolivia, en línea con la visión de promover la sostenibilidad y la seguridad alimentaria en el país.

Gran rendimiento del sorgo en invierno con 3 Tn. por hectárea

La labor de los productores de sorgo se destaca en esta gestión al proporcionar el adecuado suplemento alimenticio para las respectivas cadenas de producción bovina, porcina y avícola, en medio de una coyuntura afectada por fenómenos naturales, afirmó el analista agropecuario Luis Alberto Alpire.

Alpire mencionó que este logro queda patente en la siembra de sorgo, que alcanzó las 545,350 hectáreas, superando las 487,000 hectáreas proyectadas por Anapo para la campaña de invierno 2023. Esto tomando en cuenta la reducción de 1,100 hectáreas debido a las lluvias excesivas durante la primera quincena de junio.

Además, las precipitaciones ocurridas durante esta temporada favorecieron rendimientos muy favorables en el 50% actual del proceso de cosecha, gracias a la suficiente humedad en el suelo. Se han obtenido más de 3 toneladas por hectárea, y se espera que la cosecha de invierno concluya con un récord histórico de producción de sorgo en 2023.

Esto es especialmente importante para satisfacer las demandas de las cadenas de carne y leche bovina, así como porcina y avícola, que son las principales fuentes de proteínas en nuestra canasta familiar. Esta situación es aún más relevante si consideramos las posibles incidencias del fenómeno El Niño, que está en pleno desarrollo en nuestro país. Sin embargo, se pronostican altas temperaturas y sequías en los próximos meses, similares a las que se experimentaron en el año 2016, lo que podría tener graves repercusiones en la producción de invierno.

El Mundo

NACIONAL

ASFI:

Comisiones por transferencias al exterior bajan de 8% a 5,7%

PORCENTAJE. Las comisiones de las entidades financieras por las transferencias de dinero al exterior se redujeron del 8% al 5,7%, informó ayer la directora ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ivette Espinoza. La ASFI y los bancos trabajan en una norma para regular el cobro de comisiones..

AUTORIDAD. Directora ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ivette Espinoza.

ABI/El Mundo

Las comisiones de las entidades financieras por las transferencias de dinero al exterior se redujeron del 8% al 5,7%, informó ayer la directora ejecutiva de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), Ivette Espinoza.

La ASFI y las entidades financieras trabajan en una norma para regular el cobro de comisiones y para el uso de tarjetas en el exterior.

"Las comisiones que se cobraban en su momento por el tema de transferencias de dinero al exterior, que llegaron al 8% en algún momento, a julio disminuyeron y están en 5,7% por comisiones", informó en Bolivia TV.

Espinoza informó que, efectivamente, las entidades financieras deben cubrir los gastos que se realizan por el servicio de transferencia con los bancos en el exterior, pero no debe implicar que sean excesivos.

No obstante, la ASFI trabaja en la normativa que permitirá regular los cobros de las comisiones a las transferencias al exterior.

"Tenemos que determinar ¿cuál es la comisión que se debe cobrar? ¿En qué casos se debe cobrar? y ¿en qué otros no?, porque cuando una persona paga un servicio, paga una tarjeta, ya te dan servicios que deben estar coberturados con la comisión y con la tasa de interés que cobran, eso también estamos haciendo para determinar que el cobro en los casos que correspondan, por ser un servicio adicional, se los haga con un costo acorde a las operaciones en el exterior", explicó.

También reiteró que el sistema financiero se mantiene sólido y solvente y reporta un crecimiento de los depósitos en 4% y de los créditos en 9%, a pesar de la intervención del ex Banco Fassil, que tuvo un efecto de cerca de Bs 21 millones.

Al 30 de junio de 2023 los depósitos suman Bs 206.123 millones, distribuidos en más de 146 millones de cuentas de depósitos.

POR AUTOS ROBADOS

Bolivia y Chile intercambiarán información en tiempo real

Bolivia y Chile intercambiarán información en tiempo real sobre autos robados en territorio, para combatir esta ilícita actividad, informó el viceministro de Seguridad Ciudadana, Roberto Ríos.

Ambos Estados firmaron el pasado viernes un convenio de cooperación y coordinación para combatir el robo de vehículos, a través de mecanismos que garanticen la información fluida y constante.

La modalidad será "a través de una plataforma de Interpol conectada a una base de datos chilena y una aplicación que va a tener que tener, denominada Autoseguro, que contiene la información unificada sobre los encargos de vehículos que se tiene en Chile", explicó en una entrevista con Bolivia TV.

Asimismo, se intercambiará información sobre los encargos de búsqueda con datos del número de motor, números de chasis, placa y patente del vehículo que tengan las entidades policiales de ambos países.

Informó que se prevé una nueva reunión con autoridades de Chile el 5 de septiembre para abordar este tema./ABI

EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023

Alarcón dice que los actuales los magistrados tienen que irse

El diputado opositor de Comunidad Ciudadana (CC) Carlos Alarcón afirmó ayer que el 31 de diciembre de este año, los actuales magistrados sí o sí tienen que irse a su casa, porque no existe posibilidad constitucional ni legal que puedan prorrogarse, y lamentó que el presidente Luis Arce y vicepresidente David Choquehuanca no le pongan interés en resolver este problema eminentemente político.

"Estamos convencidos que el MAS, tanto arcistas, como evistas y el Tribunal Constitucional están saboteando las elecciones judiciales para que no se lleven a cabo este año y, consecuencia de ello, se prorroguen de facto los actuales magistrados y consejeros que según la Constitución cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato", declaró en el programa Hagamos Democracia de la red Erbol.

Dijo que, sin embargo, el gobierno está empeñado en prorrogar el mandato de esas autoridades ya sea a través de una auto prórroga que los magistrados dispongan con una Sentencia-II o a través de una ley aprobada por evistas y arcistas en la Asamblea./Erbol.

Buscan mejorar los servicios turísticos del Salar de Uyuni

TURISMO. El programa de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de Colores PDUL – CAF busca mejorar la calidad de servicios turísticos y los ingresos económicos con iniciativas como la construcción de tres hoteles, tres restaurantes. Cuenta con un financiamiento de Bs 147 millones para su ejecución.

LUGAR. Una vista del salar de Uyuni, departamento de Potosí.

ABI/El Mundo

El programa de Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de Colores PDUL – CAF va a mejorar la calidad de servicios turísticos y los ingresos económicos en el circuito del salar de Uyuni con iniciativas como la construcción de tres hoteles, tres restaurante y un centro recreacional, informó el ministro de Desarrollo Productivo y Economía Plural, Néstor Huanca.

"A través de este programa vamos a construir por ejemplo tres hoteles, tres restaurantes y un centro recreacional turístico, que obviamente va a permitir mejorar la calidad de los servicios turísticos del destino del Salar de Uyuni y Lagunas de Colores, de tal forma que puedan mejorar sus ingresos económicos de la población que se dedica al turismo", explicó.

El programa Dinamización Turística del Destino Salar de Uyuni y Lagunas de Colores PDUL – CAF cuenta con un financiamiento de Bs 126,9 millones, que además tiene una contraparte local de los gobiernos municipales que participan en la ejecución de Bs 20,3 millones, que hace un total de Bs 147 millones en la ejecución del programa.

La iniciativa beneficia a 12 municipios del departamento de Potosí, entre ellos Uyuni, Llica, Tahua, San Pedro de Quemes, San Agustín, San Pablo de Lípez, Colcha "K", Mojinete, San Antonio de Esmoruco, Villazón, Tupiza y Atocha.

El pasado sábado se desarrolló la feria de Turismo y Artesanía Salar de Uyuni y Laguna de Colores, en el marco del componente de promoción turística del programa, en la comunidad Colchani, donde participaron más de 100 unidades productivas, operadores de turismo y gastrónomos que expusieron productos nacionales con el sello "Hecho en Bolivia", prensa nacional e internacional, además de grupos musicales y de danza que amenizaron la exposición ferial.

Fiscalía investiga caso de estudiantes intoxicadas en Mallasa

La Alcaldía de La Paz informó ayer que la Fiscalía empezó el pasado viernes a investigar la intoxicación de 19 estudiantes, con una sustancia desconocida en una unidad educativa de Mallasa, y demandó celeridad para determinar la causa e identificar a los responsables de un hecho considerado por la comuna como un "atentado contra la salud" de niñas y adolescentes.

"Estamos realizando las intervenciones junto a la Felcc y la Fiscalía que ha asignado una fiscal de materia el viernes y empezó a emitir requerimientos fiscales para hacer valoraciones psicológicas a las adolescentes; lo que más nos interesa como Alcaldía de La Paz es esclarecer este hecho e identificar a la persona o personas responsables", informó la secretaria municipal de Educación y Desarrollo Social, Amparo Morales.

Explicó que las 19 estudiantes fueron intoxicadas el jueves, con edades entre 12 y 18 años, después que las víctimas junto a sus compañeros (que son más de 300) participaran de un desfile y comenzaron los desmayos cuando se realizaba una hora cívica por el Día de la Bandera en instalaciones de la unidad educativa señalada./ Erbol.

SAGUAPAC El agua de todos

INFORMA

RENOVACIÓN DE LA RED DE AGUA POTABLE BARRIO HAMACAS - UV 37 (Parcial I)

SAGUAPAC se encuentra abocada en un proyecto de renovación y adecuación de la red de distribución de agua potable en el Barrio Hamacas Uv 37, la misma que a pesar de no presentar problemas a la fecha, tiene una antigüedad de 4 décadas. Los trabajos se realizarán por sectores y se comunicará con anticipación cuando se efectúen los cortes del servicio de agua potable. La obra se desarrollará en etapas: Primero: se coloca las tuberías nuevas, Segundo: se realizan los empalmes a la red donde es necesario cortar el suministro de agua potable mientras duran las interconexiones, una vez finalizados los empalmes se realizan las pruebas a la red, Tercero: se realizan las nuevas conexiones domiciliarias y finalmente se volverá a sellar las losetas.

En este sentido pedimos la comprensión de los asociados y usuarios; estos trabajos servirán para mejorar el servicio de Agua Potable.

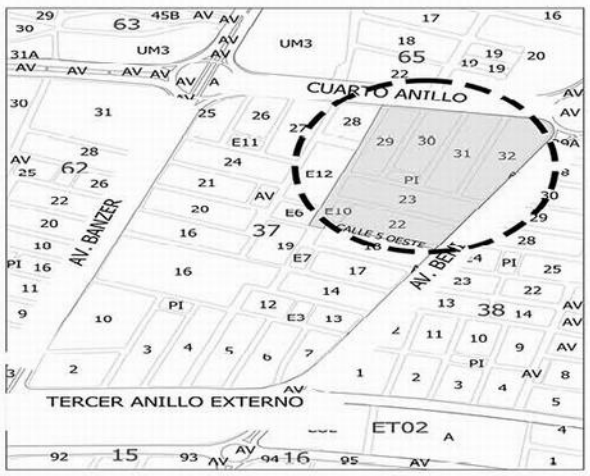

Santa Cruz, 21 de agosto de 2023

OP. 13074

POLÍTICA

Tras un congreso violento la CSUTCB tiene dos dirigentes

ELECCIONES. El congreso de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) terminó con dos dirigencias, Lucio Quispe y Ponciano Colque, que fueron proclamados en el mismo cargo de ejecutivo, en medio de violencia y enfrentamientos, con un saldo de decenas de heridos.

LIDERES. Son los nuevos dirigentes Ponciano Santos Colque y Lucio Quispe, ambos defienden su legitimidad.

Agencias/El Mundo

Tras el congreso ordinario de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos (Csutcb) una dirigencia polarizada y divida se atribuyen la representatividad de la organización social, unos se dicen "prooficialistas vendidos" y otros "contestarios", Ponciano Santos Colque Cruz defiende su legitimidad al igual que Lucio Quispe.

El ala 'evista' optó por elegir a Colque Cruz como nuevo líder campesino. Mientras en el frente Lucio Quispe es sindicado de "venderse" y acusado de oficialista de la línea 'arcista'. Ambos fueron posesionados y proclamados como ejecutivos en medio de violencia y enfrentamientos y con el saldo de decenas de heridos.

Lucio Quispe, es oriundo de la provincia Batallas del departamento de La Paz, asumió el compromiso de consolidar y fortalecer la unidad de la organización en los 9 departamentos de Bolivia. "Tenemos que hablar de unidad, los 9 departamentos, desde hoy vamos a unificar con el proceso de cambio", manifestó. "Sí se pudo, La Paz no se rinde Jamás. ¡Lucho! ¡Lucho!", lanzaron vítores los seguidores de la nueva mesa directiva 'arcista' de los campesinos.

Mario Seña fue elegido como representante de la región Quechua, mientras que Aldo Velásquez tomó el rol de representante de la región del Oriente.

Entre tanto, Ponciano Colque, representa al Oriente (Santa Cruz), se dice ser el legítimo. Fue posesionado por sus seguidores en las afueras del coliseo deportivo de El Alto, sede del evento.

Junto a sus seguidores descendieron en una masiva marcha hasta la sede sindical en la avenida Saavedra de La Paz para tomar los predios, pero se encontraron con un contingente policial al que emplazaron para que en el término de 72 horas entreguen esas oficinas bajo la advertencia de movilizaciones.

Grupos violentos dejan más de 800 heridos en el congreso campesino

Grupos violentos agredieron y tomaron el coliseo "Héroes de Octubre", donde se desarrolla el congreso campesino para la elección de una nueva directiva. Más de 800 personas fueron heridas, entre ellas con armas punzocortantes, personal del coliseo fue retenido y golpeado, y detonaron una granada de gas que afectó, sobre todo, a mujeres y niños.

Ese es el balance que dio ayer la ministra de Salud, María Renée Castro, sobre los hechos de violencia que se dieron desde el viernes, día de inauguración del congreso, hasta la madrugada de este domingo, cuando se desató los hechos de mayor violencia que acabaron con cientos de heridos y destrozos.

"Difícilmente vamos saber quién ha detonado una granada de gas. No solamente no dejaban salir a las ambulancias (con heridos del coliseo) a los menores de edad que estaban sufriendo sofocación sino, además, se han dado el gusto de tomar las instalaciones y poner un candado ", informó.

Fueron realizadas en estos días 871 atenciones médicas por golpes, lesiones en la cabeza y heridas con armas punzocortantes. Un policía resultó con traumatismo cráneo encefálico y fue evacuado al hospital Obrero./ABI.

Evo dice que Luis Arce instruyó la gasificación en la CSUTCB

El líder cocalero Evo Morales aseveró ayer que el presidente Luis Arce instruyó la gasificación durante el congreso nacional de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB), que se llevó a cabo en la ciudad de El Alto.

"Casi a media noche, el presidente Lucho Arce ha instruido intervención, gasificación al congreso. Información no del comandante, sino de los miembros del comando departamental de la Policía. Hay hermanos policías que nos informan la verdad", sostuvo en su programa.

Según Morales, la intención fue evitar que un dirigente contrario al Gobierno sea elegido. Además, cuestionó la presencia policial en el encuentro, dónde se reportaron enfrentamientos.

Por otro, lado, dijo que presentará un audio para probar que Arce se habría comunicado con el viceministro de Movimientos Sociales, Juan Villca, para la instrucción.

Mientras, desde el Gobierno se informó que se desconoce quiénes activaron la gasificación. El Viceministro de Seguridad Ciudadana, Roberto Ríos, afirmó que hay un arrestado y que se investiga el hecho./ Urgente.bo.

El Mundo

COMUNIDAD

Ante la falta de acuerdo, persiste el bloqueo en Buena Vista

CONFLICTO. En demanda de la carretera Santa Cruz – Las Cruces y Buena Vista, se mantiene el punto de bloqueo en el municipio de Buena Vista. Esta jornada, una comisión de asambleístas departamentales realizarán una inspección al tramo 2 de la vía.

Martha Gil

Al ingresar esta jornada al octavo día de bloqueo en el municipio de Buena Vista, en demanda de la carretera Santa Cruz – Las Cruces y Buena Vista, persiste la falta de acuerdo entre las autoridades de la gobernación cruceña y la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC), por el tramo 2 de la vía, por lo que se mantiene la medida de presión.

La gobernación, aseguró que no permitirán que los acuíferos se vean afectados, mientras que la ABC pide al ente departamental respetar el convenio intergubernativo para que se cumpla con la construcción de la carretera.

A raíz de eso, el gerente regional de la ABC, René Solano indicó que la etapa de revisión de alternativas para el tramo ya había terminado, por lo que instó a la gobernación y la Asamblea Legislativa Departamental (ALD) nuevamente a respetar dicho convenio para poner en marcha la construcción.

Por otra parte, ayer, comunarios de Buena Vista, dieron un cuarto intermedio de casi dos horas al piquete de bloqueo para que el sector transporte que se encontraba varado pueda llegar a su destino.

"Este es el único cuarto intermedio que daremos, pedimos que nuestro proyecto carretero se haga realidad. Posterior a ello vamos a hacer el cerrado completo de las vías, solo vamos a permitir el paso de ambulancias, policías y personas enfermas", dijo el dirigente Rolando Salazar.

Sin embargo, horas más tarde, personal de la ABC llegó hasta el municipio de Buena Vista para explicarles su posición e intentar llegar a una solución, por lo que en la oportunidad ratificaron el convenio "tal como está" y si es necesario paralizar el tramo 2 para que la gobernación haga estudios adicionales, el gerente Solano señaló a la red Unitel que aceptarán.

Por su parte, el ministro de Obras Públicas, Edgar Montaño, señaló que autoridades de la gobernación "ya no tienen argumentos para seguir retrasando" la construcción de dicha carretera.

VÍA. Ayer se registró un cuarto intermedio en el bloqueo de Buena Vista.

"La respuesta está en un tema político de celo, piensan que nosotros vamos a capturar votación en ese tema de la carretera", aseveró.

Para esta jornada, la directiva de la ALD, a la cabeza del presidente Zvonko Matkovic, realizarán una inspección al tramo 2 de la vía.

Continúan monitoreando el incendio en el parque Kaa-Iya

Bomberos de la gobernación cruceña se trasladaron hasta el municipio de Pailón a la zona del parque nacional y área natural de manejo integrado Kaa Iya, para ayudar a combatir y liquidar un incendio forestal que se habría iniciado el pasado jueves.

Einar Bascopé, bombero forestal de la Dirección de Recursos Naturales (Direna), informó sobre los trabajos que estarían haciendo en las comunidades aledañas al incendio, actividades que realizan en coordinación con guardaparques, Sernap, militares y comunarios de la zona.

Por su parte Víctor Hugo Sánchez, bombero de Direna, desconcentrado en la provincia indicó que el lugar está siendo monitoreado a través de drones con cámaras térmicas, confirmando que aún se visualiza combustible pesado con brazas vivas, y por ello los bomberos continuarán en el lugar hasta liquidar y enfriar la zona.

Lorgio Rojas, representante de la comunidad Unión Santiago (comunidad aledaña al incendio), agradeció el accionar de los bomberos y destacó la labor que realizan de manera coordinada con los militares, guardaparques locales y nacionales.

El parque nacional y área natural de manejo integrado Kaa-Iya del Gran Chaco es un parque nacional con una superficie de 3.441.115 hectáreas (34.411,2 km^2), lo que lo convierte en el más grande de Bolivia y uno de los más grandes de Sudamérica.

Universitarios impulsarán la conservación y buen uso del agua

Los estudiantes y docentes de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA) participarán en actividades y programas referidos a la protección del medioambiente, en alianza con la Fundación Aguatuya, que promueve iniciativas y soluciones participativas en el manejo del agua y saneamiento básico.

El convenio firmado el pasado 15 de agosto entre las instituciones establece la colaboración mutua para actividades de divulgación, capacitación e investigación en temas como tratamiento de aguas residuales y recuperación de nutrientes, gestión integral de residuos sólidos y economía circular, drenaje urbano sostenible y recarga de acuíferos, entre otros.

La rectora de la UPSA, Lauren Müller de Pacheco, destacó la oportunidad de ampliar nuevos campos de acción para estudiantes e investigadores de la UPSA "en programas y actividades de Responsabilidad Social relativos a la preservación y buen uso del agua, con el consecuente impacto tanto en la conservación del ambiente como en la calidad de vida de las personas en las ciudades y comunidades aledañas a los acuíferos".

Por su parte, el presidente ejecutivo de Aguatuya, Renato Montoya, dijo que esta alianza con la UPSA va a permitirles tener un respaldo científico a sus actividades, así como el poder organizar, de manera conjunta, cursos, talleres y seminarios; también estudios y proyectos de investigación en temas de interés común.

Iglesia insta a practicar la justicia para solucionar los bloqueos

MENSAJE. En su homilía dominical, el arzobispo de Santa Cruz de la Sierra, monseñor René Leigue exhortó a la población a mantener el diálogo, observar el derecho y a practicar la justicia para solucionar el tema de bloqueos y avasallamientos. Cuestionó la falta de entendimiento.

REFLEXIÓN. El monseñor René Leigue llamó a mantener el respeto de los unos con los otros.

Martha Gil

El arzobispo de Santa Cruz de la Sierra, monseñor René Leigue, en su homilía dominical, instó a mantener el diálogo, observar el derecho y a practicar la justicia. Esto, en referencia a los constantes bloqueos que se registran en el departamento, así como los casos de avasallamiento. Además, lamentó que el significado de la palabra justicia se esté perdiendo.

"Justicia no sé qué significará, pareciera que lo estamos dejando a un lado, porque cada vez vemos esto, que estamos luchando cada uno por nuestro lado. La justicia en general como que se está quedando a un lado, yo no sé, ¿Cómo lo ven ustedes?, pero pareciera eso, tantos problemas que hay que pueden solucionarse; entonces esto preocupa", dijo Leigue.

Así también, la autoridad de la Iglesia cuestionó la falta de diálogo que se registra para solucionar los problemas que afectan a la ciudadanía, como es el caso de los bloqueos que hasta el momento no registran una solución definitiva.

"Ya es raro que en nuestro país no haya un bloqueo cada semana, cada semana hay problema, cada semana hay dificultades para transitar. Entonces de ¿dónde viene todo esto?, ¿Por qué? Será que no hay la capacidad de dialogar, y si, se llega a un diálogo pareciera que cada uno va por su lado, entonces no hay entendimiento; esto siempre lo hemos dicho: el diálogo significa llegar a una mesa de cero y buscar solución para ponerse de acuerdo", aseveró.

Por otra parte, Leigue señaló que existe una falta de práctica de la justicia ya que no hay el respeto de un ciudadano al otro, tomando de ejemplo las balaceras registradas en Cochabamba por avasalladores, al igual que en el municipio de Guarayos. "Por la justicia, por ahí viene el respetar lo que le corresponde a la otra persona, viene la honestidad, vienen muchas cosas dentro de esa palabra justicia y eso es lo que ha pasado en Cochabamba, las balaceras con los avasalladores, también en Santa Cruz, por la zona de Guarayos, y después eso queda en nada, y los avasalladores siguen metiéndose en lugares que no le corresponden, por estas cosas hay un malestar en nuestra sociedad, ¿cuándo vamos a solucionar esto? cuando logremos practicar la justicia, ahí se dará la solución, de lo contrario seguiremos igual", aseguró.

Finalmente, felicitó a los catequistas por su día nacional.

Entregan convenio para el uso de maquinaria agrícola en Cotoca

La gobernación de Santa Cruz a través del Servicio Departamental Agropecuario (Sedacruz) entregó el convenio interinstitucional para el uso y administración de maquinaria agrícola a la Asociación de productores de yuca "Los Tajibos".

Felipe Mendieta, director del Sedacruz, informó que se entregó el convenio Interinstitucional para el uso y administración de maquinaria agrícola para ayudar a la comunidad Tajibo. Asimismo, indicó que la comunidad está asumiendo el reto de comenzar con la mecanización.

Mendieta, señaló que el convenio tiene como objeto aunar voluntades y capacidades institucionales con el propósito de ejecutar acciones conjuntas en trabajos relacionados con el uso de la maquinaria agrícola, en los programas que desarrolla y ejecuta el Sedacruz de conformidad a las competencias establecidas en la normativa vigente.

Por su parte, Marcela Chuvé de Opimi, presidenta de la Asociación de productores de yuca "Los Tajibos", agradeció a las autoridades departamentales por las gestiones porque de esta manera se esta apoyando al trabajo de los productores de la zona.

Alistan el Ingechef 2023 para ayudar a albergue de niños con cáncer

Las damas de la Sociedad de Ingenios Santa Cruz (SIB SC) realizarán este 25 de agosto su tradicional evento Ingechef 2023 con el objetivo de recaudar fondos para apoyar el albergue de niños con cáncer "Cuatro Vientos", que es una casa de acogida temporal que recibe a los niños que vienen de provincia y no tienen donde hospedarse para recibir el tratamiento correspondiente y así evitar el trajín de venir una o dos veces a la semana, hecho que favorece a su salud.

"Lanzamos esta decimotercera versión para contribuir con un granito de arena a nuestros niños. Los chefs expositores, quienes preparan diversos menús y los exponen para ser degustados por el público presente, son evaluados y premiados por un jurado calificador, por lo tanto, esperamos una gran participación", informó Karen Roca, que preside a las damas de la SIB SC.

Para el evento ya están inscritos 60 chefs expositores, que presentarán 80 porciones de comida y 80 porciones de postres entre platos nacionales e internacionales.

El público que desee asistir podrá ingresar adquiriendo su entrada que tiene un costo de Bs 120 que le dará la oportunidad de degustar de las habilidades culinarias de los ingenieros y el derecho a un ticket de rifa.

"Como Fundación Manos en Acción agradecemos por la iniciativa en ayuda a los niños con cáncer. Los ingenieros pueden inscribirse al 62238557 y las personas solidarias acudir al evento", dijo Beby Bañón, responsable de coordinar la ayuda para los infantes.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

AVISO DE REMATE JUDICIAL

2° AVISO.-

LA DRA. MARIANELA SEVERICHE DAZA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 4 DE LA CAPITAL.- HACE SABER: Que dentro del proceso EJECUTIVA seguido por el **BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A.** contra **VIDAL ORTEGA MAMANI y ELVIRA MEJIA CHOQUE**, mediante Auto Interlocutorio de fecha 21 de Julio de 2.023 de fs. 129, se ha señalado SEGUNDA AUDIENCIA DE SUBASTA y REMATE para el día **Martes 29 de Agosto de 2.023 a hrs. 10:00 a.m.**, del Lote de Terreno ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez, Primera, Palmar, Barrio Villa Fátima, Zona Sur, UV. 177, Mza.47A, Lote N° 6, Villa Esperanza, con una superficie de 811.54 mts2 e inscrito en las oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7.01.1.05.0030477. **BASE DEL REMATE.-** El Remate se llevará a cabo sobre la base inicial con la rebaja del 20%, suma que asciende a: **CINCUENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 42/100 DÓLARES AMERICANOS ($us. 51.559,42.-) MARTILLERO.-** Mediante sorteo del Sistema Thor, se designó a la **Dra. Arminda Robles Pinto - Martillera Judicial N° 28**, por ser quien viene ejerciendo las funciones de Martillera Judicial- PUBLICACIONES Y NOTIFICACIONES.- El presente aviso de remate será publicado una sola vez, en un órgano de prensa o, a falta de éste, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local autorizado, en la misma forma y condiciones (art. 419.III y 422.III del C.P.C.) Asimismo, en atención a lo dispuesto en Sentencia Constitucional No. 0463/2003-R de 09 de abril, se dispone la notificación a todos los acreedores que tengan gravámenes sobre el bien inmueble que se somete a remate. **LUGAR DEL REMATE.- Los interesados deberán hacerse presente con el 20% de la base señalada. La audiencia de remate se llevara a cabo en la oficina del Juzgado Público en Materia Civil Comercial 4to. de la Capital, ubicado en la Calle Florida No. 569 Piso 2.**

Santa Cruz de la Sierra, 16 de Agosto de 2.023

ACL/2069/21/8/2023

SEGUNDO AVISO DE REMATE

LA SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 26° DE LA CAPITAL, DRA. GABRIELA MELFI SAUCEDO CHAVEZ.- HACE SABER QUE DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO CIVIL SEGUIDO POR **BANCO SOLIDARIO S.A., (BANCOSOL S.A.)** representado legalmente por MARIA ELENA PORTAL CRUZ contra **RAMIRO JAVIER FIGUEROA SARDINAS** con C.I. N° 3296017 S.C., Y **MARTHA TICONA JORGE** con C.I. N° 3054630 Or. Exp. 176/2019, mediante auto de fecha 14 de julio del 2023, saliente a fs. 191, se ha señalado segunda audiencia de Remate en pública subasta del bien Inmueble embargado según acta de fs. 65, Sobre el 100% de propiedad de los ejecutados Sres. RAMIRO JAVIER FIGUEROA SARDINAS con C.I. N° 3296017 S.C., Y MARTHA TICONA JORGE con C.I. N° 3054630 Or., bien inmueble vivienda ubicado en la Zona Norte, El Torno Barrio Santa Rita U.V. 10, Mza. 4, Lote N° 3, de la ciudad del Torno, Con una extensión superficial de 300.00, Mts.2. Con codigo catastral Nro. 7050100040003, y registrado en las Oficinas de Derechos Reales bajo la Matrícula No. 7.01.5.01.0005101; de este Departamento; se señala audiencia de remate para el día **Martes 29 de agosto de 2023, a horas 10:00, Diez a.m.** subasta con la rebaja del 20% de la base inicial, es decir en la suma de: **(VEINTI UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS con 4/100 DOLARES AMERICANOS ($US. 21.386,4.-)**. Los interesados en adjudicarse dicho inmueble, deberán acreditar su depósito judicial del 20% ante el **martillero judicial N° 20, Dr. ELIO DENIS VALDIVIESO ALCOCER, martillero judicial N° 20**, Con domicilio en la A.V. Uruguay Nro. 478, Edf. El Mirador II, Piso 2, Of. 7, que ha sido designado mediante sorteo, y debe notificarse para que realice **la audiencia ya señalada en el ex Hotel Alaska, ubicado en la calle Florida entre la Avenida Cañoto y Calle Sara N° 569 piso 3**, en secretaria del juzgado oficina N° 314. Mediante el presente aviso se invita a todas las personas naturales y/o jurídicas, que pudieren tener derecho sobre el bien inmueble embargado. Fdo. Ilegible Dra. Gabriela M. Saucedo Chavez, Juez Publico Civil y Comercial 26° de la Capital, Santa Cruz-Bolivia.- Fdo. Ilegible.- Ante Mi Dra. Jeannette Cinthia Hurtado Achocalla secretaria abogada del juzgado Publico Civil y Comercial 26° de la Capital Santa Cruz-Bolivia.

Santa Cruz de la Sierra 16 de agosto del 2023.

ACL/2074/21/8/2023

SEGUNDO AUDIENCIA

AVISO DE REMATE

EXP. 174/22 NUREJ: 70377443

EL SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°23 DE LA CAPITAL DR. ANGEL LIMPIAS EGUEZ HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO. DEMANDANTE: **BANCO FORTALEZA S.A.** REPRESENTADA LEGALMENTE POR FELMAN ALBERTO NÚÑEZ CHAVES. DEMANDADO: **RAUL ERNESTO RIVERO BLANCO**. INMUEBLE A REMATARSE: UBICADO EN LA PROVINCIA ANDRES IBAÑEZ, PRIMERA, ANDRES IBÁÑEZ, LOTE N°23, MZA. 16 U.B. 85 "B" DEBIDAMENTE REGISTRADO BAJO LA PARTIDA COMPUTARIZADA N° 7.01.1.06.0107264 REGISTRADO A NOMBRE DE RAUL ERNESTO RIVERO BLANCO. VALOR PERICIAL DEL REMATE: CON LA REBAJA DEL 20% EN LA SUMA **$US. - 83.990,34.- (OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA 34/100 DÓLARES AMERICANOS). FECHA DEL REMATE: EL DIA MIERCOLES 30 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 08:30 A.M. MARTILLERO JUDICIAL: SILVANA MARCELA MELGAR JUSTINIANO N°36 LUGAR DEL REMATE: SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°23 DE LA CAPITAL EN EL EDIFICIO DEL ÓRGANO JUDICIAL UBICADO EN LA CALLE LA PAZ ENTRE CALLES WARNES Y ÑUFLO DE CHAVEZ FRENTE A LA COOPERATIVA JESÚS NAZARENO, PISO 1 DE ESTA CIUDAD**. LOS INTERESADOS EN EL REMATE DEBERAN HACERSE PRESENTE EN EL ACTO CON 20% DEL VALOR DEL REMATE (EMPOCE)

SANTA CRUZ DE LA SIERRA, 03 DE AGOSTO DEL 2023.

ACL/2076/21/8/2023

AVISO DE REMATE:

LA DOCTORA VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA. - JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha 19 de Julio del 2.023, de fs 273, dentro del proceso Monitorio Ejecutivo exp. 587/19 seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES SRL representada a legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS contra JOSE CARLOS CRUZ CHAVARRIA, Santa Cruz 19 de Julio del 2.023 VISTOS: De los datos del proceso se tiene que a fs. 226 cursa acta de SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE la cual fue declarada DESIERTA por la inexistencia de adjudicatario por cuanto sujetándose al Art. 422 del CPC DISPONE fijar nuevamente SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE del vehículo embargado tipo Camioneta, marca Sinotruk, modelo CDW, año 2017, de 2238 cilindradas, color Plomo, de propiedad de JOSE CARLOS CRUZ CHAVARRIA, registrado con placa N° 4737 ITC, número de motor UVS836894T000551, número de chasis UVS836894T000551, sobre la base de su valor pericial y respectivo descuento de fs. 14152- 170173 de obrados en $us. 7.656.08 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 08/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva 2018-2021.-Por secretaria otórguese el respectivo aviso de remate.-. A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día Lunes, 28 de Agosto de 2023, a horas 10:00 am, debiendo notificarse a Rosario Mercado Carriet, Martillera Judicial N° 34, con domicilio en C/24 de Sep. N°663 Edificio Schwann, Piso 1, Oficina N°4, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital-Distrito 5- Zona Ucebol.-El día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Notifíquese a todos los acreedores.- Regístrese y Notifiques.-Firma la Juez VERONICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MBLVY ROSMERY HERBAS GARAY DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL- COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- Santa Cruz 15 de agosto del 2.023.-

ACL/2058/21/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL PROGENITOR SR. LUIS ERNESTO AYALA DE LA NIÑA AYLIN AYALA La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena Juez del Juzgado Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto De la Capital, mediante el presente edicto HACE SABER: Que, dentro del proceso de FILIACION JUDICIAL, seguido por la DEFENSORIA DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA en contra del progenitor Sr. LUIS ERNESTO AYALA padre y Maria Elena madre de la niña AYLIN AYALA (Convencional), EXP: 388/2023, NUREJ: 70433142, Mediante Auto de fecha 24 de julio del 2023, conforme establecen los artículos 207 inc. b), 235 y 236 del Nuevo Código Niño, Niña y Adolescente Ley N°548, y conforme los dispone el Art. 198, 199, 207 inc. h) del Código Niño Niña y Adolescente, es competencia de este Juzgado su conocimiento conforme el Art. 71 num, 14) de la Ley del Órgano Judicial, se ha admitido la demanda de FILIACION JUDICIAL, de la niña Aylin Ayala. (Convencional), toda vez que de acuerdo a la investigación efectuada por el equipo interdisciplinario de la DNA, se tiene que en fecha 08 de octubre del 2022 a través de la Lie. Gladis Pariamo Lipa, trabajadora social de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia toma conocimiento a través de una llamada telefónica y la denunciante indica que una vecina le dejo su bebe de un año y medio y esta no habría regresado la cual se apersono a la policía del EPI 9,- el personal de la defensoría acudió al lugar indicado poría denunciante quien espero por la Av. Los lotes parada de la línea 60 donde entrego a la menor, por ese motivo la niña como medida de protección fue ingresado al centro de ácogimiento;* porto que al desconocer la parte demandante el domicilio y paradero de los demandados, se ha ordenado la citación mediante edicto de prensa; los mismos que deben ser publicados por una sola vez, en un órgano de prensa de circulación nacional, dando a conocer la realización del presente tramite, a efectos de que los presuntos padres o parientes tomen conocimiento de la presente acción judicial y en el plazo de cinco días, se aproximen al juzgado, de acuerdo al acta de suspensión de audiencia de fecha 18 de Agosto del 2023, donde se señala nueva fecha de audiencia para el día martes 29 de agosto de 2023 a horas 10:00 am., para hacer tos reclamos que por derecho corresponde sobre la nombrada niña, bajo prevenciones de proseguir con el proceso.- Fdo. Legible.- Sello.- La Dra. Mariela Jhovana Ríos Cartagena, Juez Publico de la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital.- Fdo.- legible Ante Mi.- Franz Reinaldo Jimenez Rios.- Abogado.- Secretario del -Juzgado Publico De la Niñez y Adolescencia Cuarto de la Capital. Santa Cruz de la Sierra; 18 de Agosto del 2023.

ACL/2071/21/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO: ROKA LTDA. REPRESENTADA POR GONZALO DARIO CASTILLO ROIG JUZGADO PUBLICO Nº 8 EN LO CIVIL COMERCIAL DELA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA SE HACE CONOCER QUE DENTRO DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 69/2023, SOBRE PROCESO ORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SEGUIDO POR ALGAR SA. CONTRA ROKA LTDA. SE HAN REALIZADO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑORA JUEZ PUBLICO N° 8 EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SOLICITA DECLARATORIA DE REBELDIA Y LIBRAMIENTO DE MANDAMIENTO DE EMBARGO.- NUREJ: 70392936-1 EXP. 69/2023 OTROSÍ.- LCDO. JOSE AURELIO CASTELLON MENDOZA, de generales conocidas, por ALGAR S.A., dentro del proceso ordinario de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE EXISTENCIA IPSO JTJRE DE CONTRATOS DE COMPRA-VENTA DE PINTURAS, RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE EXISTENCIA DE OBLIGACIÓN PECUNIARIA DERIVADA DE LAS COMPRA-VENTAS EFECTUADAS Y, CONSIGUIENTE PAGO O CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LA MISMA MÁS RESARCIMIENTO DEL DAÑO POR DOLOSO INCUMPLIMIENTO seguido en contra de la empresa ROKA LTDA., representada por GONZALO DARÍO CASTILLO ROIG, presentándome ante las consideraciones de su digna autoridad, con todo respeto ocurro, expongo y pido: La sociedad demandada fue legalmente citada con la Demanda y Auto de Admisión en fecha 15 de marzo de 2023, según consta en la diligencia de notificación cursante a fs. 61 de obrados, sin que hasta a la fecha haya contestado a la misma, opuesto excepciones o planteado acción reconvencional. Por consiguiente y en aplicación de lo dispuesto por el parágrafo I del art. 364 del Código Procesal Civil, solicito se declare la rebeldía de la misma pidiendo que dicha declaratoria sea notificada en su domicilio real mediante cédula, debiendo las posteriores resoluciones ser notificadas en estrados, excepto la sentencia. En este sentido paralelamente solicito se libre mandamiento de embargo de los bienes y sea en aplicación del parágrafo IV del art. 364 citado. OTROSÍ.- Domicilio procesal oportunamente señalado. Será Justicia.- Santa Cruz de la Sierra, 23 de Mayo del 2.023 Santa Cruz de la Sierra, 30 de Mayo de 2023. VISTOS Y CONSIDERANDO: Conforme los antecedentes del proceso ORDINARIO demanda de RECONOCIMIENTO JUDICIAL DE EXISTENCIA IPSO JURE DE CONTRATOS DE COMPRA VENTA DE PINTURAS, RECONOCIMIENTO Y CONSIGUIENTE DECLARACION JUDICIAL DE LA EXISTENCIA DE UNA OBLGIACION PECUNARIA PENDIENTE DE PAGO DERIVADA DE LAS FACTURAS DE COMPRA VENTA DE PINTURAS Y OTROS, MAS RESARCIMIENTO DEL DAÑO seguido por ALGAR SA representado legalmente por JOSE AURELIO CASTELLON MENDOZA contra ROKA LTDA representado legalmente GONZALO DARIO CASTILLO ROIG, y los antecedentes del proceso y la citación practicada para la parte demandada ROKA LTDA representado legalmente GONZALO DARIO CASTILLO ROIG, y; Que, conforme lo dispone el artículo 363.111 con relación a lo dispuesto por el artículo 364.1 ambos del Código Procesal Civil que indica: "Si transcurrido el plazo para la contestación, la parte demandada no compareciere, de oficio o a petición de parte se declarará la rebeldía". Habiéndose practicado la debida citación de la parte demandada ROKA LTDA representado legalmente GONZALO DARIO CASTILLO ROIG en fecha 15 de marzo de 2023 según formulario de notificación saliente a fojas 62, y quien hasta la fecha no han contestado a la demanda u opuesto excepciones conforme a procedimiento corresponde dictar el presente auto. POR TAÑO: Por lo que se declara REBELDE a la parte demandada ROKA LTDA representado legalmente GONZALO DARIO CASTILLO ROIG, constituyendo la presente declaración una presunción simple en su contra, conforme lo establece el artículo 364.III del Código Procesal Civil. En estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 364. II del Código Procesal Civil, se señala como domicilio del rebelde en ¡la secretaria del juzgado para las notificaciones posteriores a este auto, debiendo notificarse por última vez con la presente resolución en los domicilios señalados. La parte declarada rebelde podrá comparecer en cualquier momento del proceso y tomará la causa en el estado en que se hallare conforme lo dispone el artículo 364.V de la Ley N° 439. Con relación al embargo de los bienes de la parte demandada, debe considerarse que se tiene ordenada la medida cautelar de retención de fondos de la empresa demandada, siendo extendido el oficio de fecha 18 de mayo de 2023 al objeto solicitado. Por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 321.1 de la Ley N° 439 el demandante justifique la ampliación de la medida cautelar Al Otrosí.- Por señalado, debiendo estarse a lo dispuesto por los artículos 82 y Mde la Ley N° 439. NOTIFÍQUESE Y REGÍSTRESE.- LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS, SON COPIA FIEL DEL EXPEDIENTE ORIGINAL N° 69/2023, SOBRE PROCESO ORDINARIO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO SEGUIDO POR ALGAR SA. CONTRA ROKA LTDA., EL MISMO QUE FIRMO Y SELLO EN CUMPLIMIENTO DE LA CARTA ACORDADA N° 1/2015 PUNTO 2 DE FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 2015 EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS 16 DE AGOSTO DE 2023.

ACL/2075/21/8/2023

COOPERATIVA LA MERCED
Con licencia de Funcionamiento
Esta Entidad es supervisada por la ASFI

AVISO DE REMATE

PRIMER AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE.

LA DOCTORA JACQUELIN PEÑA SARABIA, JUEZ PÚBLICO CIVIL YCOMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL.- HACE SABER.- Que dentro del proceso COACTIVO EXP No. 200/16 NUREJ No. 7040195seguido por **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA LA MERCED R.L** contra **GUIDO FLORES CUNO Y BLANCA VICTORIA HERBAS SERRUDO**, se ha señalado audiencia del bien mueble con las siguientes características Clase: Minibús, Marca: CHERY, Modelo: 2014, Color: Blanco, con placa de circulación No. 3769-GPP de propiedad de GUIDO FLORES CUNO.- SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizara sobre la base del valor el valor pericial cursante a fs. 141 a 152 de obrados, suma que asciende a **Bs. 26.448,00 (VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON 00/100 BOLIVIANOS)**, se designa como **Martillero al Dr. Ricardo Barba Chavez, Martillero Judicial No. 17**, asimismo notifíquese a todos los sujetos procesales, acreedores y/o copropietarios si existieren con la presente audiencia. **LUGAR Y FECHA DEL REMATE.- La audiencia de subasta y remate se llevara a cabo en la secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Décimo Quinto (15°) de la Capital, ubicado en el edificio Il DEL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA, calle LA PAZ frente a la COOPERATIVA JESUS NAZARENO, piso 02° (DOS)** de Santa Cruz de la Sierra, para el día **Jueves 31 de Agosto del 2023, a horas 09:30 a.m.** los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% mediante cheque de gerencia sobre las base del remate a la orden del mismo juzgado.

Santa Cruz, 14 de agosto de 2023.

ACL/2047/21/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación y que fue alcanzado con la Orden de Verificación Externa que en virtud al proceso de verificación impositiva realizado, se ha establecido como liquidación preliminar del tributo adeudado, el monto que se detalla en la columna "Total Adeudo Tributario", importe que incluye el Tributo Omitido Actualizado, Interés, Sanción por Omisión de Pago y Multa por incumplimiento a deberes formales calculado a fecha de emisión de la Vista de Cargo.

De merecer objeción al ajuste(s), dispondrá de un plazo de treinta (30) días computables a partir de esta su legal notificación, para que por sí o mediante apoderado se apersone ante las oficinas de la Administración Tributaria, ubicadas en la Calle Ballivian Nro. 50, a objeto de presentar sus descargos a la presente Vista de Cargo, conforme a lo señalado en el Artículo 98° de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano.

Nº	NIT/CI	NOMBRE O RAZON SOCIAL	FECHA DE EMISION	VISTA DE CARGO N.º	PERIODOS	GESTIÓN	IMPUESTO	TOTAL ADEUDO TRIBUTARIO	
								UFV's	Bs.
1	6362608012	MACIAR COCABILLO MARIO	18/07/2023	CITE: SIN/GDSCZ I/DF/UVE/VC/484/2023 Nº 292370000798	OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	2016	IVA-IT	5.632	13.773

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, al día ocho (08) del mes de agosto de dos mil vientres.

VºBº E.H.F. JEFE DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN GDSCZ1 S.I.N.

Jaquelin Lino Balderrama
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13042/21/8/2023

EDICTO DE PRENSA.-

PARA: REYMUNDO CALIZAYA, JULIO CUETO MAYTA, YNES ORTIZ RÍOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, EL SR. JUEZ PÚBLICO CIVIL-COMERCIAL 22° DE LA CAPITAL, HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO-USUCAPIÓN SEGUIDO POR ALEJANDRA CASTILLO DE GUTIERREZ CONTRA REYMUNDO CALIZAYA, JULIO CUETO MAYTA, YNES ORTIZ RÍOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS EXP. 44/23 NUREJ: 70413709 SE EMITE EL PRESENTE, EDICTO DE PRENSA CON LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: FS. 14 A FS. 17, FS. 19, FS. 21 Y VLTA. , FS. 22 Y VLTA. , FS. 34 A FS. 35 VLTA., FS. 36 Y VLTA., FS. 38, EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2.023 A FS. 36 Y VLTA., PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES. SANTA CRUZ, 10 DE JULIO DEL 2.023. SEÑOR JUEZ DFE JUZGADO PUBLICO N° 22 'EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DO REITERO FORMAL IZO Y AMPLIO DEMANDA DE USUCAPIONB DECENAL O EXTRAORDINARIA EXP. 44/23 NUREJ: 70413709 OTROSÍ. ALEJANDRA CASTILLO DE GUTIERREZ, degenérales d,£ ley ya conocidas, dentro de la demanda ordinaria sobre USUCAPION DECENAL, seguido en contra de los Sres.: JULIO CUETO MAYTA, INES ORTIZ RIOS, RENE ABEL ESCOBAR CANO Y ENRIQUETA CORDERO DE ESCOBAR y presuntos propietarios, ante su Autoridad con respeto, expongo, digo y pido: 1.- En el presente proceso tenemos que el objetivo es poder reg7ularizar mi derecho propietario mediante la correspondiente decenal o extraordinaria y además determinar mi propiedad de las mejores que hube introducida y edificado en el lote de terreno objeto de la presente usucapión determinándose que según las determinaciones preliminares ordenadas por vuestra Autoridad tenemos que acredito y evidencio tener posesión pacífica y continuada por más de 14 años sobre el lote de terreno a usucapir. En consecuencia aportadas que han sido todas las documentales ordenadas por vuestra Autoridad como ser: Certificación de la CRE, Certificación de COPAGUAS, Certificación a Derechos Reales, Certificación de los Organismos Municipales pertinentes, dentro de lo cual hay un informe técnico emitido por la Dirección de Gestión Urbana Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo de fecha 13 de junio de 2023, en el cual se califica la Lote de Terreno a usucapir como ubicado en la UV. 160. Manzanazo N° 16, Lote N° 15 con una superficie útil de 297.54 Mts.2 según cartografía con una pequeña afectación de espacio público de 0.92 Mts. 2, además de tener una superficie construida toral de 204, 93 Mts.2 que ha efectuado mi persona en lo cual vivo junto a toda mi familia por más 14 años En forma continua y pacífica. Ahora dentro de la revisión y de la Restructuración que me correspondió al Barrio San Antonio del Plan 3.000 el referido organismo Municipal determina que existe un Registro administrativo de Lote de Terreno a nombre del Sr, REYMUNDO CALIZAYA de fecha 04 de noviembre de 1997, al cual y a los efectos de no causar nulidades mi persona extienda la presente acción judicial para que sea teniendo como demandado. 2.- De igual forma tenemos que según el informe que emite la sección de impuestos de la servicio de recaudaciones del Gobierno Autónomo Municipal (SER) se determina que sobre dicho Lote de Terreno NO CURSA ningún pago impositivo. PETICION LEGAL Por todo lo anteriormente expuesto tenemos que reitero y ratificado la presente formalización de la demanda de usucapión decenal o extraordinaria sobre el Lote de terreno de 297.54 Mts. 2, ubicado en la UV. N° 160, Mza. N° 16 y Lote N° 15, interpuse contra los Sres. JULIO CUETO MAYTA, YNES ORTIZ RIOS Y PRESEUNTOS PROPOETAROS. De igual forma tenemos que, AMPLIO LA PRESENTE ACCIÓN USUCAPIONARIA Y LA DECLARARTPOROIA DE PROEPDAD DE MEJORAS CONSTRUIDAS TODO ello contra el referido REYMUNDO CALISAYA. De igual forma también amplio en contra de los Sres. RENE ESCOBAR CANO, ENRIQUETA CORDERO DE ESCOBAR, los cuales tenían su derecho propietario sobre el referido lote de terreno registrado en Derechos Reales bajo matrícula 7011060078779 además de reiterarla contra JULIO CUETO MAYTA, YNES ORTIZ RIOS y presuntos propietarios la presenta acción judicial de usucapión tenemos que la formalizo según lo dispuesto por el Art. 24 de la CPE, y Arts. 87, 110, 138, del Código Civil con respecto a los Arts. 110, 111, del Código Procesal Civil, además del Art. 134, 136, 138 y 144 del mismo Código Procesal Civil. En consecuencia solicito a vuestra Autoridad Admita mi demanda y la corre en traslado a los referidos demandados REYMUNDO CALIZAYA, además de reiterarla contra JULIO CUETO MAYTA, YNES ORTIZ RÍOS y presuntos propietarios, para luego del trámite de rigor dictar sentencia que se declara probada mi demanda en todos sus términos. Además de que según los actuados procesales que correspondan ordene la cancela de cualquier derecho propietario que sobre el referido lote de terreno pudieran tener los demandados REYMUNDO CALIZAYA, además de reiterarla contra JULIO CUETO MAYTA, YNES ORTIZ RÍOS y presuntos propietarios, en especial se ordene la cancelación del registro de propiedad que sobre el referido Lote de terreno y con matricula N° 7011060078779 pudiera tener el inmueble en Derechos reales, a los efectos de que también vuestra Autoridad ordene en sentencia que el referido inmueble usucapión do sea inscrito en Derechos Reales a nombre de mi persona ALEJANDRA CASTILLO DE GUTIERREZ, con C.I. N° 7850912 S.C. OTROSI: lo PRUENAS.' A los efectos de la acción judicial ratifico en calidad de prueba documental todo lo que se encuentra adjuntado en el expediente incluido las certificaciones e informes emitidos la ORE, COPAGUAS, Derechos Reales, y los Organismos Municipales ya referidos. OTRSOSI: 2o Como la prueba testifical ofrezco la declaraciones de los ciudadanos: ISMAEL HONORIO TOLA y JULIO OERELLANA HINOJOSA, cuyas generales de ley ya se encuentra en mi memorial primero que hube interpuesto. OTROSI: 3o De igual forma solicito a vuestra Autoridad se efectuar la prueba de inspección al referido inmueble a Usucapir. OTROSI: 4o De igual forma ofrezco también la prueba presuntiva y establecida según los informes y certificaciones de la ORE, COPAGUAS, Derechos Reales y Los Organismos Municipales. OTROSI: 5o De igual forma ofrezco en informe pertinente de Derechos Reales en el cual se certifica que mi persona Alejandra Castillo de Gutiérrez no registra Ningún bien inmueble a nombre de mi persona. OTROSI: 6o GENERALES DE LEY DE LOS DEMANDADOS.- Con respecto a los demandados JULIO CUETO MAYTA, YNEZ ORTIS, REYMÜNDO CALISAYA, RENE ABEL ESCOBAR CANO Y ENRRIQUETA CORDERO DE ESCOBAR y presuntos propietarios sean citados mediante edicto de Prensa, por descocer su paradero y sea previo juramente de desconocimiento de domicilio. OTROSI: 7o De igual forma y a los efectos de no crear indefensión solicito a vuestra Autoridad al SEGIP YU AÑ SEREC1 a los efectos de que dichas instituciones puedan informar sobre algún domicilio que pidieran tener los referidos demandados. OTROSI: 8o A los efectos del presente proceso solicito a vuestra Autoridad se oficie a Derechos Reales para que remitan Informe sobre a quién corresponde el derecho proletario de la matrícula 7011060078779 supuestamente de propiedad de los señores demandado RENE ABEL ESCOBAR CANO y ENRIQIERA CORDERO DE ESCOBAR. OTROSI: 9o- Reitero y ratifico los honorarios profesionales según el arancel del Colegio de abogados. OTROSI: 10° Reitero y ratifico como procurador al joven universitario GIEZI TORREZ TALY, para que tenga acceso al expediente. OTROSI: 11° Ratifico y Reitero mi domicilio procesal. Sera Justicia.... Santa Cruz de la Sierra, 22 de Junio de 2023 Santa Cruz de la Sierra, 26 de junio de 2023.- VISTOS: Acreditada la legitimación de la parte demandante ALEJANDRA CASTILLO DE GUTIERREZ, para accionar el presente proceso Ordinario de Usucapión Decenal o Extraordinaria, siendo el mismo instituto civil excluido de la conciliación previa tal como lo establece el art.7, num. II del Protocolo de Aplicación del Código Procesal Civil, conforme las previsiones del art. 362 y sgtes. del Código Procesal Civil, en todo lo que hubiere lugar en derecho, bajo el principio de accesibilidad a la justicia, oportunidad, se admite la demanda sobre el 'bien inmueble ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibañez, Zona del Plan Tres Mil, Barrio San Antonio, Zona Sud-Este, UV.160, Mza. N° 16, Lote N° 15, con superficie de 297.54 Mts2; se corre en traslado a REYMUNDO CALIZAYA, JULIO CUETO MAYTA, YNES ORTIZ RIOS Y PRESUNTOS PROPIETARIOS, para que dentro de plazo legal puedan apersonarse por si o mediante apoderado debidamente acreditado a objeto de contestar, reconvenir o plantear excepciones; debiendo acompañar toda la prueba documental y ofrecer toda aquella de la cual intentare valerse, conforme a la necesidad de prueba, y la carga de la prueba previstos por los arts. 135 y 136 del CPC., y sea dentro del plazo de 30 días de su legal citación, sin perjuicio de proseguir el proceso en su rebeldía. Al Otrosi 1º.- Por adjuntada la prueba documental. Al Otrosí 2º.- Por ofrecida la prueba testifical. AL Otrosi 3º.- Se tiene presente. Al Otrosi 4°.- Por señaladas. Al Otrosí 5 .-Se tiene presente. Al Otrosi 6°.- Por señaladas las generales de ley de los demandados, por secretaria, conforme al art.78 del Código Procesal Civil, previo juramento de ley, franquéese el correspondiente Edicto de Prensa. Al Otrosí 7o.- Por secretaria, franquéese oficio al SEGIP y al SERECI. Al Otros! 8°.- Por secretaria, ofíciese. Al Otrosi 9º.- Por señalado los honorarios profesionales. Al Otrosi 10°.- Por señalado, se tiene presente. Al Otrosi 11°.- Se tiene presente. Regístrese.- ACTA DE JJURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO EXP. 44/2023 NUREJ: 70413709 EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA, SIERRA, A HORAS 15:16 P.M., DEL DÍA VIERNES 07 DE JULIO DE 2.023, ANTE EL JUZGADO PUBLICO CIVIL-COMERCIAL 22e DE LA CAPITAL, COMPUESTO POR EL DR. JUEZ. DR. DAVID RICARDO CAICEDO BALCÁZAR Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR ALEJANDRA CASTILLO DE GUTIERREZ CONTRA REYMUNDO CALI"AYA, JULIO CUETO MAYTA, YNES ORTIZ RIOS y PRESUNTOS PROPIETARIOS, SE HIZO PRESENTE LA SRA. ALEJANDRA CASTILLO DE GUTIERREZ CON C.I. No. 7850912 SC, A OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 26 LE JUNIO DE 2,023 CURSANTE A FS. 36 Y VUELTA DE OBRADOS. ABIERTO QUE FUE EL ACTO Y PREVIO JURAMENTO DE LEY QUE PRESTO LA COMPARECIENTE, MANIFESTO DESCONOCER EL DOMICILIO DE: REYMUNDO CALIZ AYA, JULIO CUETO MAYTA, 'YNES ORTIZ RIOS y PRESUNTOS PROPIETARIOS Y PIDIO SEAN CITADOS MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, DANDO ASÍ CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ART. 78 INC. II) DE LA LEY 439.- CON LO QUE TERMINO EL ACTO, FIRMANDO EN CONSTANCIA LA COMPARECIENTE CONJUNTAMENTE CON EL JUEZ Y LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO.

ACL/2066/21,29/8/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Segunda Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz I del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) del Departamento de Santa Cruz, en aplicación del Art. 86º del Código Tributario Boliviano (Ley Nº 2492) en actual vigencia, por el presente EDICTO, notificar al contribuyente que se detalla a continuación con la orden de Verificación Externa, bajo la modalidad "Verificación Especifica Crédito IVA".

Nº	NIT	CONTRIBUYENTE	ORDEN DE VERIFICACIÓN	FORM. 4003 REQUERIMIENTO Nº	IMPUESTOS	PERIODOS	GESTIÓN
1	2859818019	ROCA MATURANA UBIL ROBERTO	23910211354	2370320100456	IVA	ENERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	2016
2	8106357016	AGUAYO MORENO GABRIELA	23910209123	2370320100457	IVA	SEPTIEMBRE	2019
3	8246371011	CARDENAS OCAMPO ALEX OMAR	23910210856	2370320100465	IVA	MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO Y OCTUBRE	2022

A objeto de realizar la verificación, del contribuyente ante detallado deberá apersonarse por sí o mediante apoderado ante las oficinas de la Gerencia Distrital Santa Cruz I – Departamento de Fiscalización (Calle Ballivian No. 50), con la finalidad de presentar la siguiente documentación (ORIGINAL Y FOTOCOPIAS):

- Facturas de compras originales detalladas en el anexo
- Documento que respalde el pago realizado
- Comprobantes de egresos con respaldo de las transacciones efectuadas (original y fotocopia)
- Extractos bancarios (si corresponde)
- Libros diarios y libros mayores de las transacciones donde intervienen las facturas observadas conforme indica el código de comercio (original y copia)
- Inventario (si corresponde)
- Contrato con su proveedor (si corresponde)
- Estados Financieros

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles a partir de esta legal notificación bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones establecidas por el Código Tributario Boliviano Ley Nº 2492.

El presente EDICTO es librado en la ciudad de Santa Cruz, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023) años

VoBo
E.H.G.

GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ I a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/13041/21/8/2023

EDICTO DE PRENSA

PARA TODOS LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL CUJUS MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA Y/O PERSONAS QUE TENGAN ACREENCIAS CON LA SUCESION HEREDICTARIA EN EL JUZADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DECIMO QUINTO (15°) DE LA CAPITAL, A CARGO DE LA JUEZ, LA DRA. JACQUELIN PEÑA SARABIA, HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO DE ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO SIGNADO CON EL NRO. DE EXPEDIENTE 476-21 NUREJ 70356645, SEGUIDO POR MANUELA PEREZ PEREZ, A LA PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES: MEMORIAL DE ES. 65,- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- NUREJ: 70356645 EXP: 476/2021 Reitera solicitud de Emisión de Sentencia.- MANUELA PEREZ PEREZ, de generales conocidas dentro del proceso voluntario de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Reitera Solicitud de Emisión de Sentencia.- Señor (a) Juez, conforme cursa en actuados procesales a la fecha mediante memorial de fecha 17 de febrero del 2023 mi persona adjunta el edicto de prensa sobre el inventario notarial realizado conforme lo ordenado por su Autoridad, donde se le hace conocer de igual forma que a la fecha no existe otro paso a seguir en la aceptación de herencia pesto que las notificaciones correspondientes han sido realizadas, habiéndose cumplido en su totalidad con el procedimiento, por ello, tengo a bien REITERAR EMITA LA CORRESPONDIENTE RESOLUCION DE ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO conforme lo establece el código de procedimiento civil en su Art. 475, manifestando coadyuvar en lo que fuere para el éxito de lo solicitado. Será justicia.- Otrosi 1.- Domicilio Procesal Calle Alcides D' Orbigny edificio 63 oficina 12. Correo electrónico: Gladis. Ch.89gmail.com, Celular 73602611. Santa Cruz de la Sierra 21 de abril del 2023. AUTO DE FS. 66 VLTA. Exp. 476/21 Santa Cruz de la Sierra, 08 de Mayo 2023. Se despacha en la fecha por el feriado del 01 de mayo. VISTOS: Presentada en 12 de diciembre 2021 de fs.10 a 12 y fs.21 por parte de la señora MANUELA PÉREZ PÉREZ en representación legal por sus hijos menores MARCO ANTONIO GAMARRA PÉREZ y MARÍA EMPERATRIZ GAMARRA PÉREZ demanda de ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, al fallecimiento y sucesión del causante MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, el mismo que hubiera fallecido en fecha 29 de septiembre 2020, acreditado este hecho jurídico, por certificado de defunción de fs.l, y los demás antecedentes procesales: CONSIDERANDO: Planteada demanda de ACEPTACION DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO, la señora Manuela Pérez Pérez, bajo fundamento expuesto en su demanda de fs.10 a 12 y de fs.21, acreditando vocación hereditaria de sus hijos, adjunta a fs.2, certificado de nacimiento de Marco Antonio Gamarra Pérez, de fecha 26 de octubre 2007, y de Maria Emperatriz Gamarra Pérez según certificado de fs.3, nacida en fecha 30 de enero 2012, registrando ser hijos del señor MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, vinculo consanguíneo parental, de donde se origina legitimación para la presente aceptación de herencia de la sucesión de su progenitor y causante MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, de donde resulta en derecho: I.- Bajo procedimiento voluntario de aceptación de herencia bajo beneficio de inventario, como cause procesal previsto en el art.470 CPC con relación al art.51 Ley 603, a cuyo objeto, la demandante en cumplimiento de esta forma de aceptación de herencia, conforme al art.1031 CC, la misma se encuentra precedida de documentos que acreditan derechos y se sigue posteriormente con el inventario que se hubiera levantado conforme al acta notarial N° 343/2022 de fecha 19 de agosto 2022 efectuado por la Notaria N° 62 que cursa a fs.38, Asi mismo, se expresa de no existir otros herederos que los hijos representados de acuerdo al certificado del ORGANO ELECTORAL de fs.8. y de haberse afirmado de desconocimiento de obligaciones de la sucesión. II.- Procediéndose a la citación de los presuntos herederos y de posibles acreedores de MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, conforme a edictos ordenado y cursantes publicaciones de fs,26 a 32. Asi como se han individualizado los bienes de la sucesión consistentes en los bienes muebles detallados en el acta de Inventario de fs.38, además de las Pólizas de Seguro de Automotores, Seguros y Reaseguros CREDINFORM INTERNATIONAL SA, un vehículo marca Volvo Tipo Tracto Camión, PLACA 4981YPP, semirremolque marca guerra, modelo Furgón, sin placa, cuyos documentos cursan 43 a 50. III.- Conforme al art.1031 CC, la aceptación con beneficio de inventario es siempre expresa y debe hacerse mediante declaración escrita ante el juez, la misma que debe estar precedida o seguida del inventario que se levantará de la manera y formalidades establecidas en procedimiento. Que, la aceptación de la herencia con beneficio de inventario, tiene por objeto de precautelar derechos de los herederos, separando su patrimonio con el patrimonio de la sucesión, cuando se acepta bajo esta modalidad, lo que permite se excluya de toda obligación del causante, sea respondido por el heredero con su patrimonio, en el entendido que toda herencia está constituida por las acciones y derechos y las obligaciones que se transmiten, respondiendo en este caso, su obligación solo en la medida de su enriquecimiento. A contrario en la aceptación pura y simple, en el cual, se asumen la integridad la herencia, al grado de fundirse ambos patrimonios de la sucesión y quedando el sucesor, obligado asumir dichas obligaciones. En el presente caso, la sucesión con beneficio de inventario, se ejerce- por la señora 'Manuela Pérez Pérez en representación legal por sus hijos menores Marco Antonio Gamarra Pérez y Maria Emperatriz Gamarra Pérez a la apertura de la sucesión de su causante MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, a su fallecimiento de fecha en fecha 29 de septiembre 2020,, la vocación hereditaria de los menores representados, a quienes como herederos forzosos de acuerdo con el art.1059 CC, a quienes se defiere esta sucesión por ministerio de la ley conforme dispone el art.1007.1 CC. Consecuentemente, conforme a procedimiento voluntario autorizado por el art.448 y 450-3 CPC, con relación al art.51 Ley 603, y estar cumplidos su inventario, la publicación de edicto dispuesto por el art.471 CC, y no existiendo oposición concreta contra este derecho de opción de aceptación, respecto de los bienes de la presente sucesión, corresponde el presente pronunciamiento. POR TANTO: Se declara su calidad de HEREDEROS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los menores Marco Antonio Gamarra Pérez y Maria Emperatriz Gamarra Pérez, sucesores en las acciones y derechos de su causante MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA, de forma especial sobre los bienes del inventario. Regístrese. MEMORIAL DE FS. 74 VLTA. SEÑOR (A) JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 15 DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.- NUREJ: 70356645 Solicita Habilitación de procurador.- Exp. 476/2021 Solicita Edicto de Prensa.- MANUELA PEREZ PEREZ, de generales conocidas dentro del proceso voluntario de ACEPTACION DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, ante su autoridad con el debido respeto digo y pido: Solicita habilitación de procurador.- Señor (a) Juez, conforme a los lineamientos normativos a la fecha la presente causa se encuentra en proceso de buscar notificar a la parte demandada, donde de igual forma se va definir cuestiones relacionadas a los menores nacidos dentro del matrimonio, por tal motivo para fines de poder facilitar el trabajo tengo a bien habilitar al ciudadano YAMIL MARIO MERCADO ARTEAGA con cédula de identidad N° 12355129, el cual ejercerá en calidad de procurador de mi persona a los fines de poder promover cuanta diligencia sea encomendada para los fines de avance de la causa en cualquier etapa o pretensión futura, por ello, solicito se lo habilite para los fines de ley correspondientes. Solicita Edicto de Prensa.- Siendo que es necesario notificar con todos los actuados en todas sus instancias para poder ejecutoriar la sentencia, a fines de poder notificar a cuanto interesado pudiese haber, solicito se ordene por ' la sección que corresponda de su digno despacho el correspondiente edicto de prensa para los fines de realizar las publicaciones en periódico de circulación nacional, pidiendo que su autoridad se forma explicita especifique si el edicto se realizara por una sola vez o requiere sean dos publicación y de igual forma se especifique el intervalo de tiempo de los edictos a publicar, manifestando coadyuvar en lo que fuere para los fines de obtención de lo solicitado. Sera Justicia.- Otrosi 1.- Domicilio Procesal Calle Alcides D'Orbigny edificio 63 oficina 12. Correo electrónico: Gladis. ch.89gmail.co, celular: 73602611. Santa cruz de la Sierra 07 de julio del 2023. .- Por señalado el domicilio procesal. FDO. LEGIBLE JACQUELINE PEÑA SARABIA. FDO. LEGIBLE LIZBETH GLENDA LIZ AGUILERA VIERA SECRETARIA. JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL N°15 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ-BOLIVIA. CRUZ ES TODO CUANTO SE HACE SABER A TODOS LOS COHEREDEROS Y ACREEDORES DEL CUJUS MARCO ANTONIO GAMARRA VALENCIA Y/O PERSONAS QUE TENGAN ACREENCIAS CON LA SUCESION HEREDITARIA. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/2068/21,28/8/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: ATI LIO RODRIGUEZ ANDIA, MARIO PATINO RODRIGUEZ y PRESUNTOS PROPIETARIOS. - HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SEGUIDO POR REYNALDO RAMOS SOTO CONTRA ATILIO RODRIGUEZ ANDIA Y OTROS, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SEÑOR PUBLICO EN LO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL FORMALIZO DEMANDA EXTRAORDINARIA DE USUCAPION Otrosíes.- EXP 362/2018 JULIO RAMOS COPA C.I. 2431107 LP mayor de edad, hábil por ley, estado civil viudo, vecino de esta ciudad, Barrio Carlos Velarde calle 1 , U.V. 153, MZA 16,.lote 19., ante su autoridad con respeto digo y pido: ' Señor Juez, desde 23/03/1995 es decir hace mas de 2 0 años mi persona mi esposa FLORA SOTO DE RAMOS en la actualidad se encuentra fallecida mis hijos que responden a los nombres de DELIA Y VLADIMIR RAMOS SOTO nos. ,encontramos en posesión, publica, pacifica, y continuada de un lote de 1 terreno ubicado en la ■ Zona de la pampa de la Isla, sitio Barrio carlos .Velarde Ü.V. 153, Mza 16, lote 19 y tiene una sup. total de 298.80 Mts2. (para lo cual adjuntamos, plano de ubicación aprobado , certificación de plan regulador , certificación de gestión Urbana,impüestos municipales) En el lote de terreo que mantengo ' mediante posesión continua pacifica Y con el enorme sacrificio tienen .construido' una vivienda unifamiliar de 60 mts2, en la cual tienen distribuido en dos dormitorios ., sala y cocina, una lavandería y un baño común para toda mi familia , además contamos con un patio al ingreso, en el cual tenemos plantaciones todos en estado de producción Señor Juez, durante más de 20 años que mantenemos en posesión el lote descrito, mi persona y mis hijos nunca hemos sido denunciado o demandado por algún supuesto propietario alguno y al no contar con otra vivienda propia y encontrándome mi persona en .legitima posesión de un bien inmueble . de forma pública y pacifica e interrumpida por más de 20 años , TENGO DERECHO A SER PROPIETARIO . y adquirir mi derecho propietario , es que debidamente amparado en lo establecido por el Ar. 24 y 58 de la Constitución Política del Estado, Art. 110 y 138 del Código Civil y 110 del Código de Procedimiento Civil y siguiente demandado al CENTRO DE ACCION TORO TORO FILIAL SANTA CRUZ REPRESENTADO POR ATILIO RORIGUEZ ANDIA Y MARIO PATINO RODRIGUEZ y ' presuntos propietarios y a la Alcaldía Municipal, en la persona de su representante el Sr. PERCY FERNMADEZ AÑEZ, en su calidad de Alcalde Municipal, Concluido el tramite procedimental dicte sentencia declarando PROBADA la demanda otorgándome por imperio de la- ley, el derecho propietario definitivo del lote de terreno que mantiene en posesión mi mandante , ejecutoriada que sea la sentencia , su probidad disponga la inscripción del lote de terreno a al nombre de mi mandante en Oficinas de. Derechos Reales. OTROSI 1RO. - El suscrito demandante .-JULIO RAMOS COPA con domicilio en Barrio Carlos Velarde , U.V 153, Mza 16 , lote 19. OTROSI 2DO.- los. demandados ATILIO RORIGUEZ ANDIA , mayor de edad con domicilio actual Zona los lotes, Barrio 24 de Junio U.V. 173, Mza 8, lote 1 , casa en. una esquina, lugar donde funciona un restaurante casa s/n -, y MARIO PATINO RORIGUEZ ,. Mayor de edad, con c' domicilio actual Barrio Cielito Lindo , calle 9 , U.V. 155, MZA 9 , 'lote 10, casa con portón de plancha metálica color verde, protestando, de , mi' parte conducir al oficial de diligencia, para su citación. OTROSI - al Ing. PERCY FERNADEZ AÑEZ, en su calidad de alcalde Municipal fijo su domicilio en la calle 24 de Septiembre (plaza principal) Mza 1 OTROSI 3R0.-Pesento en calidad e prueba los siguientes documentos. -plano, de ubicación visado por la alcaldía 2 .-Certificación de Gestión urbana, plan regulador - Certificación de sección impuestos municipales - Certificado de no propiedad - Certificación de coopapi - Certificación de gestión catastral, adjuntada en .el expediente y toda prueba material. OTROSI 4TO.- para probar los extremos de mi demanda presento testigos a los señores: - .MARINA HUAYLLA CONDORI C.I. 3438184' Lp. mayor de edad , de ocupación ama de casa, con domicilio barrio Juan Carlos Velarde. - SEGUNDJNA ANCIETA HIÑOJOSA c. i. 28 8 67 40 se. de ocupación comerciante , con domicilio' Barrio Carlos Velarde Nro 3. - 'BERTA SOTO CHOQUE c.i. 3451307 Lp. de ocupación •labores de casa, con domicilio Barrio Primavera. - GISELA SUBELSA PEÑA C.I. 4639124 se. de ocupación comerciante, domicilio Barrio Carlos La Velarde. -LILINA CAYOJA DE HEREDIA c.i.. 4626701 se. de ocupación comerciante, con domicilio ,barrio sucres OTROSI 5TO Como medida precautoria solicito(INSPECCION JUDICIAL PRELIMINAR del inmueble objeto de- la Litis. OTROSI 6TÓ.- Solicito copia legalizada del expediente OTROSI 7MO.-Domicilio procesal calle Beni 34 Santa Cruz, 16 de Julio del 2019SEÑOR JUEZ 10MO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. CUMPLE LO OBSERVADO Y'PIDE ADMISION DE MI' DEMANDA Exp. 362- /2018 - NURÉJ 70137836 JULIO RAÍAOS COPA, de generales ya conocidas dentro el-proceso ordinario que sigo en contra de: CENTRO DE ACCION TORO TORO Y PRESUNTOS PROPIETARIOS presentándome ante las •consideraciones de. su autoridad con respeto expongo y en. derecho pido: Señor. Juez, de doy por notificado . con la observación realizado- por su autoridad con .el decreta . de fecha 17/07/2019, y subsana lo ' observado Sr. Juez, .mi persona de los .antecedes y las pruebas ya colectados y arrimadas en obrados y con el - fin -de poder adquirir mi derecho propietario • CONTEXTUAL120 ADECUANDOME AL' PROCESO ORDIANARIO POR LO QUE DEMANDA USUCAPION ORDINARIO DECENAL EN CONTRA DE CENTRO DE ACCION, TORO TORO FILIAL SANTA CRUZ., . REPRESENTADA POR ATI LIO RODRIGUEZ AND XA Y MARIO PATINO RODRIGUEZ ratificándome en • todos los entremos. de mi. demanda principal , petición que realizo al amparo de3. Art. z. 4 de la C . P. E , OTROSI 1RO.- Adjunto certificación actualizada de la -alcaldía. Municipal sección impuestos. Contra Cruz - 15 Agosto del 2019 Santa Cruz, 21 de Agosto del 2.019.- Vistos: En atención a la demanda Ordinaria sobre USUCAPION DECENAL.- demanda incoada por JULIO RÁMOS COPA, la misma que reúne los requisitos exigido por el Art. 110 del N.C.P.C., se ADMITE la. misma, y en efecto se corre en traslado a: CENTRO DE ACCION TORO TORO FILIAL SANTA CRUZ en la personas de sus representantes los Sres.: ATILIO RORIGUEZ ANDIA y MARIO PATINO RODRIGUEZ y PRESUNTOS PROPIETARIOS y la ALCALDIA MUNICIPAL en la persona de Sr. PERCY FERNANDEZ AÑEZ Que citado tiene el plazo conferido en el Art. 363 del N.C.P.C., para oponer excepciones, contestar y reconvenir, bajo prevención de declararla Rebelde. Al otrosí 1.- se tiene presente.- Al otrosí 2.- y 3.- por señaladas los demandados, cítese.- Al otrosí.- 3.-por adjuntados.- Al otrosí.- 4.- y 5.- por ofrecido los testigos y la inspección judicial.- Al otrosí.- 6. - franquéese Al otrosí.- 7.- por señalado el domicilio procesal.- Notifique:ES TODO CUANTO SE HACE SABER A ATILIO RODRIGUEZ ANDIA, MARIO PATINO RODRIGUEZ, NANCY PADILLA SAUNERO Y PRESUNTOS INTERESADOS, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS CUATRO DIAS DEL MES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/1953/11,21/8/2023

EDICTO DE PRENSA

El DR. JULIO GERARDO ROSADO ROJAS JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 10° DE LA CAPITAL "EN NOMBRE DE LA LEY". PARA: RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS QUE, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO SOBRE USUCAPION SEGUIDO POR SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO, A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES. CORRESPONDE.- SENTENCIA DICTADA EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, PROV. ANDRES IBAÑEZ DEL DPTO. DE SANTA CRUZ, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO DE USUCAPIÓN SEGUIDO POR SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ con C.I. 3185888 SCZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO con C.I. 3218831 SCZ contra RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA, PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS. VISTOS: Antecedentes del proceso ordinario de Usucapión que se tramita en este juzgado, incoado por SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO contra RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA, PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, y; RESULTANDO: Antecedentes. - Que, en fecha 03 de Diciembre de 2019, ingresa la demanda cursante a fs. 16 a 17, mediante la cual SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO demanda en la via de la diligencia preparatoria a objeto de determinar plenamente al sujeto pasivo a demandar en su futura demanda de USUCAPIÓN DECENAL, la misma que, luego diligenciar los medios para su especificación, formaliza la demanda de Usucapión decenal mediante demanda de fs. 82 a 86, señalando como demandado a RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y a presuntos propietarios, en relación al bien inmueble ubicado en ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra Zona Sur, Uv. 178, mz. 13, Lote N° 11 y 22, Barrio Fátima II, con una superficie de 933.13 mts2. Que, en la demanda de referencia los demandantes señalan que desde hace mas de 24 años ambos demandantes han ejercido la posesión quieta, pacifica, y continua del bien inmueble otorgándole al mismo una función social habiendo introducido mejoras, construcción de su propia vivienda, consistente en una piezas de material con su corredor, paredes de ladrillo, servicios de luz y agua potables, por más de diez años manifiesta ostentar la posesión del referido inmueble. En definitiva, pide se declare probada su demanda y se le declaren únicos propietarios. Que, por proveído de fecha 08 de Enero de 2020, saliente a fs. 18 de obrados, se ordenan oficios a diferentes instituciones a fin de acreditar el sujeto pasivo y la prueba correspondiente. CONSIDERANDO I: Que, en fecha 03 de Diciembre de 2021, saliente a fs. 82 a 86, se Formaliza Demanda de Usucapión. Que, por auto de fecha 06 de Diciembre de 2021, cursante a fs. 87 de obrados se admite la demanda interpuesta contra RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, a quienes se cita mediante Edictos de Prensa, tal como consta por fs. 115 a 116. Que, por decreto de 14 de Abril de 2023, saliente a fs. 118 de obrados se designa defensor de oficio para los demandados. Que, mediante memorial de 11 de Mayo de 2023 se apersona el Dr. Dario Kenneth Galean Cespedes como abogado defensor de oficio de la parte demandada y por decreto de fecha 23 de Marzo de 2023, saliente a fs. 102, se señala audiencia preliminar para el día Viernes 02 de Junio del 2023 a horas 15.30, notificadas que fueran las partes, se instala la audiencia tal como se evidencia por acta de fs. 91 a 94, en dicha audiencia, se procede confórme establece el art. 366 del Código Procesal Civil, se establece el objeto del proceso y puntos de hecho a probar, asimismo se dispone la admisión de la prueba documental la recepción de la prueba testifical de NOEMI FERREL VALLEJOS y CLAUDIA ROMANA PAUCARA y posteriormente se realiza el diligenciamiento de la prueba de Inspección Judicial en la que se verifico que el inmueble se encuentra ubicado en Zona Sur, Uv. 178, mz. 13, Lote N° 11 y 22, Barrio Fátima II, con una superficie de 933.13 mts2, donde se pudo evidenciar que el inmueble objeto del presente trámite, tiene salidas a ambas calles hay una construcción inicial más antigua data aproximadamente de 20 a 25 años aproximadamente consta de cuatro habitaciones entonces hay dos habitaciones un ambiente de living y el otro de cocina, eso con respecto a la construcción antigua , además se consta de un baño y lavandería. Luego viene la parte de la construcción nueva que son 3 habitaciones, un patio central grande con piso de material cerámica y cemento, árboles frutales frondosos de aparente y evidente antigüedad es decir palmeras con coco de altura considerable y de antigüedad evidente, árboles frutales salida oeste del inmueble, galería en la construcción nueva embardado con material de construcción con ladrillos de 6 huecos a la vista sin obra fina y alambrado portón metálico en ambas entradas sale a la calle 21 de septiembre y la otra 15 de agosto, donde viven los demandantes con sus hijos teniendo en el interior enseres aptos para una vivienda familiar, tal como se puede evidenciar en el muestrario fotográfico adjunto, mismo que fue tomado a momento de la realización del acto de audiencia. Concluyendo el acto, se dispuso que las partes y el suscrito juzgador, se constituyan en los ambientes del Juzgado a efectos de proseguir con el acto de audiencia y los correspondientes alegatos. CONSIDERANDO II: El instituto jurídico de la usucapión En cuanto a los modos de adquirir la posesión, el art. 110 del CC, dispone que ésta: "...se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión...". De donde, es posible concluir que la usucapión o prescripción adquisitiva es una forma de adquirir la propiedad de un bien inmueble y se encuentra prevista en los arts. 134 a 138; y, 149 a 151 del precitado cuerpo legal, existiendo dos clases de usucapión, la quinquenal y la decenal, siendo los requisitos para ésta última, detentar la posesión del bien por diez años y que la misma sea continua, ininterrumpida, pública y pacifica. En cuanto a los elementos constitutivos que debe reunir la usucapión son el corpus y el animus, entendido el primero como el dominio físico sobre la cosa; y el segundo, como la voluntad en un sujeto de tratar el bien como si fuera de su propiedad, es decir, que la posesión sea con el ánimo de convertirse en dueño, por lo tanto, un bien no puede ser considerado como objeto de usucapión cuando no se actúa con el ánimo de ser propietario. Con relación a la usucapión decenal y extraordinaria y los requisitos que hacen procedente a dicho instituto jurídico el Tribunal Supremo de Justicia, entre otros, en el AS 986/2015 de 28 de octubre, sobre este modo de adquirir la propiedad, señaló lo siguiente: " el art. 110 del CC., de manera general refiere: '...la Propiedad se adquiere por ocupación, por accesión, por usucapión...' asimismo en cuanto al tema de la usucapión el art. 138 del mismo cuerpo Sustantivo Civil refiere: ' La propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años' acudiendo a la doctrina podemos citar a Carlos Morales Guillem, quien en su obra Código Civil, Comentado y Concordado en cuanto al tema de la usucapión refiere: 'La usucapión es la prescripción adquisitiva del régimen anterior, o modo de adquirir la propiedad de una cosa por la posesión de la misma, durante un tiempo prolongado. De todo lo referido se puede advertir que el elemento esencial en este tipo de acción es la posesión, criterio que se encuentra en consonancia con el aforismo 'sine possesioneusucapiocontingere non potest' el cual significa 'sin la posesión no puede tener lugar usucapión alguna', el art. 87 del citado Código, señala que la posesión consiste en el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad, empero, a través de la doctrina y la jurisprudencia se ha establecido que para la procedencia de la posesión es necesario, entre otros, la existencia de dos elementos constitutivos, uno objetivo, el otro subjetivo: a) el corpus possessionis, es decir, el poder de hecho del sujeto sobre la cosa, el elemento material de la posesión, b) el ánimuspossidendi o intención de actuar por su propia cuenta o de alegar para sí un derecho real sobre la cosa. De lo que se concluye, que la posesión está integrada por dos elementos el corpus y el ánimus (objetivo y subjetivo), al respecto Ihering citado por Néstor Jorge Musto nos indica '...la determinación del elemento corpus depende fundamentalmente de la naturaleza de las cosas y de la forma habitual u ordinaria en que el dueño se comporta frente a ellas, según su especie y según el destino económico que cumplan (...), y lo mismo ocurre con los inmuebles que pueden estar defendidos por obstáculos materiales o, por el contrario, estar abiertos y libres, de modo que no se trata de posibilidades físicas sobre las cosas y de exclusión, también física, de injerencias de extraños, sino más bien de las invisibles barreras creadas por el orden jurídico que hacen posible el uso económico de las cosas, en orden a la satisfacción de las necesidades humanas'. En cambio respecto del ánimus, indica que se requiere de la presencia, en el sujeto, de una voluntad determinada, de tratar la cosa como si le perteneciera, como si fuera dueño. Al respecto Savigny, a tiempo de desarrollar la teoría subjetiva de la posesión, sostuvo que la misma se distingue de la mera tenencia por el hecho de que consta no solo del dominio físico sobre el objeto (o corpus) sino también de la voluntad de comportarse en cuanto a ese objeto como dueño y propietario (ánimus domini o 'intención de tratar como propia la cosa que debe formar el objeto de la posesión'). A partir de esa postulación se conoce y acepta que la posesión supone la existencia de dos elementos que la componen: el corpus y el ánimus, referidos a la relación de hecho del hombre con las cosas y su provecho material sin dependencia o subordinación a otra voluntad". "De lo expuesto en dicho AS, se tiene que para ser viable la usucapión decenal, deben concurrir necesariamente ciertos requisitos, siendo uno de ellos la posesión, que según lo expuesto en el art. 87 del Código Civil, es el poder de hecho que se ejerce sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real, de igual forma, este artículo señala que, una persona posee por sí misma o por medio de otra que tiene la detentación de la cosa, entendiéndose como detentador a los inquilinos, anticresistas, usufructuarios u ocupantes, quienes por su condición de transitorios, no ejercitan posesión por si mismos sino para el propietario o verdadero poseedor del bien; de igual forma corresponde señalar que los actos de tolerancia no sirven de fundamento para adquirir la posesión art. 90 del CC, pues se entiende que en ambos casos, es decir detentador y tolerado, existe ausencia de animus domini, es decir de actos que sólo le competen al dueño de la cosa. Ahora bien, en el caso de que se acredite que existe posesión, en sus dos elementos, esta debe ser continuada durante, diez años, lo que implica que la posesión durante ese tiempo se hubiera ejercido ininterrumpidamente, de forma pacífica, sin perturbaciones ni alteraciones que signifiquen reclamos por parte del propietario o por un tercero, y de manera pública porque se ha efectuado según la naturaleza del bien sin ocultar a quien tiene derecho a él. Reunidos esos caracteres o propiamente requisitos, entonces, se habrá cumplido lo que señala el art. 87 del Código Civil" (AS 259/2017 de 9 de marzo), CONSIDERANDO III.- De la prueba producida se tienen los siguientes hechos probados: La existencia del terreno, el cual ha sido identificado como: Inmueble ubicado en ésta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, Zona Sur, Uv. 178, mz. 13, Lote N° 11 y 22, Barrio Fátima II, con una superficie de 933.13 mts2. En el terreno existen mejoras introducidas por la parte demandante. El terreno se encuentra en posesión del demandante y su familia (acta de Inspección judicial que antecede y las declaraciones testificales). Ha quedado demostrado que la parte demandante ejerce posesión quieta y pacífica sobre el inmueble motivo de la litis. La parte actora demostró tener ahí su vivienda, la cual fue verificada en ocasión de la inspección judicial, según Acta de Audiencia que antecede a la presente Sentencia, En dicho acto de audiencia de inspección judicial, se pudo verificar que, en el inmueble vive el Sr. SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO con su familia y que el mismo lo utiliza exclusivamente como vivienda, cumpliendo así con la función social del mismo. El demandante, también tiene instalados los servicios públicos de agua y luz, así se tiene demostrado por las certificaciones. Por la prueba testifical producida, es decir, la deposición de los testigos NOEMI FERREL VALLEJOS y CLAUDIA ROMANA PAUCARA, quienes manifiestan sus testimonios en conformidad a la demanda. Consecuentemente, ha quedado demostrado que esa posesión es quieta, pacífica, pública y continuada por más de diez años, sin que nadie perturbe su posesión, habiendo construido sus mejoras con sus propios recursos, pruebas que han sido valoradas al tenor de los arts. 110, 138, 1286, 1330 del Código Civil, Art. 145 y 186 del Código Procesal Civil. Que, del análisis realizado, se concluye que la parte demandante tiene cumplidos los requisitos previstos en el art. 138 del Código Civil, es decir, ha demostrado ejercer posesión quieta, pacífica, pública y continuada por más de diez años, consecuentemente la pretensión es admisible. POR TANTO: El suscrito Juez del juzgado Público Civil y Comercial Décimo De Capital, Prov. Andrés Ibañez del Departamento de Santa Cruz, resuelve declarar: I. PROBADA en todas sus partes la demanda de Usucapión Decenal o Extraordinaria interpuesta por SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ con C.I. 3185888 SCZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO con C.I. 3218831 SCZ contra RAQUEL SAAVEDRA de VEIZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y Presuntos Propietarios. a) En consecuencia, se declara a los demandantes SACARIAS DELGADILLO RODRIGUEZ y BERNARDINA MONTAÑO de DELGADILLO propietarios del lote de terreno y las mejoras introducidas en el mismo, ubicado en la Zona Sur, Uv. 178, mz. 13, Lote N° 11 y 22, Barrio Fátima II, con una superficie de 933.13 mts2., . con los siguientes límites y colindancias: Al norte colinda con Ines Montaño Garda, Lote N° 10 y Dora Quispe Lote N° 21 y mide 60.11 mts2.; Al Sur colinda con Sergio Luisaga Lote N° 20 y Gabi Medrano y mide 59.73 mts2.; al Este colinda con Calle S/N y mide 15.86Mts2. y al Oeste colinda con Calle S/N y mide 15.12 mts2.; salvándose los derechos del Estado, Municipalidad otras instituciones públicas que pudieran tener sobre el inmueble motivo del litigio. II. Una vez ejecutoriada la presente resolución se ordena procederse a su inscripción en Derechos Reales, con extensión del testimonio de las piezas principales del proceso para su respectiva inscripción, para tal efecto por secretaría de juzgado franquéese testimonio y copias legalizadas con las piezas principales del proceso, como así también líbrese edicto de prensa para la legal notificación a los demandados, sea conforme a ley. Regístrese y Notifíquese. - JUEZ: Se tiene por dictada la resolución anteriormente indicada, estableciendo a las partes que las mismas pueden recurrir de ella conforme a procedimiento. Concluyendo con el acto de audiencia a efectos de la elaboración del correspondiente acta por secretaría. La presente audiencia ha concluido.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER RAQUEL SAAVEDRA de VE IZAGA , PURA JUANA ANGULO PEDRAZA y/o PRESUNTOS PROPIETARIOS, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA - EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS 11 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES AÑOS.

ACL/2065/21,28/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, del predio individual denominado "PARCELAS 001, 095, 049", Polígono N° 605, ubicado en la Comunidad Originaria Zapana, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz,Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA US-DDLP Nº 567/2023 de fecha 11de agosto de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP Nº 223-A/2017, de fecha 29 de septiembre de 2017, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del predio individual denominado "PARCELAS 001, 095, 049", Polígono N° 605, ubicado en la Comunidad Originaria Zapana, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. POR TANTO: El Director Departamental del INRA – La Paz a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento del predio individual denominado "PARCELAS 001, 095, 049", Polígono N° 605, bajo Procedimiento común de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215. SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución Administrativa Ra -SS N° 0164/2012 de fecha 07 de marzo de 2012, o la modalidad del Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, respecto al predio individual denominado "PARCELAS 001, 095, 049", Polígono N° 605, con una superficie aproximada de 9.2105ha (Nueve hectárea con dos mil ciento cinco metros cuadrados) ubicado en la Comunidad Originaria Zapana, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos:

NOMBRE:	PARCELA 001,095, 049
SUPERFICIE TOTAL DEL AREA A INTERVENIR	9.2105 ha (Nueve hectárea con dos mil ciento cinco metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE	Isac Marca , Sebastian Lecoña	ESTE	Rio S/N
SUR	Tomaza Marca Mamani, Macario Lecoña Nina	OESTE	Comunidad De Zapana

TERCERO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente; A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos,con una superficie aproximada de los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica; A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente;A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215.CUARTO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 23 de 25 de agosto del 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007.QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215. SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215.OCTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del predio individual denominado "PARCELAS 001, 095, 049", Polígono N° 605, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.NOVENA.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana. ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

OPL/21768/21/8/203

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, del predio individual denominado "ELVIRA ", Polígono N° 558, ubicado en el Ayllu Ñacoca, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA US-DDLP Nº 557/2023 de fecha 09 de agosto de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo mediante Resolución Administrativa Ra -SS N° 0164/2012 de fecha 07 de marzo de 2012, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del predio individual denominado "ELVIRA", Polígono N° 558, ubicado en el Ayllu Ñacoca, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. POR TANTO: El Director Departamental del INRA – La Paz a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento del predio individual denominado "ELVIRA", Polígono N° 558, bajo procedimiento común de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215.SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución Administrativa Ra -SS N° 0164/2012 de fecha 07 de marzo de 2012, o la modalidad del Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, respecto al predio individual denominado "ELVIRA", Polígono N° 558, con una superficie aproximada de 1.3640 ha (Una hectáreas con tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados) ubicado al interior en el Ayllu Ñacoca, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos:

NOMBRE:	ELVIRA
SUPERFICIE DEL AREA DE TRABAJO SEGÚN SOLICITUD:	1.3640 ha (Una hectárea con tres mil seiscientos cuarenta metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE	Delia Callisaya Zarate y Otros	ESTE	Camino S/N
SUR	Comunidad Jahuira Pampa	OESTE	Francisca Rodríguez Mamani

TERCERO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente:a)A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, con una superficie aproximada de los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica.c)A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y b)A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo.Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215.CUARTO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 17 de 19 de agosto del 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007.QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215.OCTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del predio individual denominado "ELVIRA", Polígono N° 558, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.NOVENA.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.GISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE. FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana. - ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

OPL/21769/21/8/203

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A: ARMIN MAURICIO FRANULIC CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA Y LA GARANTE HIPOTECARIA PATRICIA MONTIEL Y LA EMPRESA LONE STAR SRL REPRESENTADA POR ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO -LA DRA. FÁTIMA N. RIVERA FERNÁNDEZ. - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° DE LA CAPITAL.- HACE SABER: QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA. CONTRA SOCIEDAD LONE STAR SRL REPRESENTADA POR ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO., A LA FECHA SE HAN PRODUCIDO LAS SIGUIENTES ACTUACIONES JUDICIALES. JUEZ: FATIMA N. RIVERA FERNANDEZ SECRETARIO: ADRIANA LIMON FECHA : 04 DE AGOSTO DE 2023 SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL Demanda Ejecutiva. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 3197888 S.C. En legal y debida representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con Matricula de Comercio No. 00012797, Resolución administrativa No. SB 132/2006 de 16 de octubre del 2.006, NIT 1020557029, domicilio real en la calle Junín No. 154, de esta ciudad, antes las consideraciones de su autoridad con todo respeto digo y pido. PERSONERIA. - En mérito al Instrumento Publico No. 140/2016, de fecha 05 de abril de 2016, otorgado por la Notaría No. 107, a cargo de: Orlando Remy Luna Angulo, del Distrito Judicial de La Paz, tengo a bien apersonarme en nombre y legal representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., solicitando a su autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se me haga conocer posteriores tramites y diligencias a dictarse en la presente acción.- RENUNCIA CONCILIACIÓN PREVIA. Amparado en el Art. 294, del Código de Procesal Civil, Renuncio a la Conciliación Previa para iniciar el presente Proceso Ejecutivo. RELACIÓN DE LOS HECHOS.- Señor Juez, en virtud: a) Escritura Pública No. 518/2021, del 30 de marzo del 2021, ^ otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 50, del Municipio La Paz, a cargo de la Dra. María Eugenia Quiroga de Navarro, sobre Contrato de Préstamo de Dinero y constitución de garantías, b) Escritura Pública No. 1830/2021, del 27 de agosto del 2021, otorgado por ante la Notaría de fe pública No. 50, del Municipio La Paz, a cargo de la Dra. María Eugenia Quiroga de Navarro, sobre una Enmienda a un Contrato de Préstamo de Dinero y constitución de garantías, c) Contrato Privado, de modificación al Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantía, de fecha 01/11/2021, con reconocimientos de firmas por ante la Notario No. 91, del Distrito Judicial de Santa Cruz, d) Contrato Privado, Complementario y modificación a un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de l Garantía, de fecha 27/05/2021, con reconocimientos de firmas por ante la Notario No. 91, del Distrito Judicial de Santa Cruz. Se evidencia que el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., concede un préstamo de dinero en favor de: La Sociedad LONES ESTAR S.R.L., legalmente representada por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO, por la suma de Bs. 2.848.802,21(DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DOS 21/100 BOLIVIANOS), Con un plazo de 360 días, a ser pagado mediante amortizaciones semestrales, el cual fue desembolsado mediante abonos a su cuenta conforme lo demuestra la nota de crédito adjuntada. El presente crédito ha sido concedido con la garantía establecida en la Cláusula Décima Primera, de la escritural 518/2021, de préstamo de Dinero, consistente en: a) con la generalidad de los bienes presente y futuros sin exclusión de ninguna naturaleza de propiedad de la deudora, b) 20 Inmuebles que se encuentran descritos y detalladas sus características de ubicación, superficies y su registrado en Derechos Reales, en la referida Clausula, actualmente de propiedad de la entidad demandada, conforme a los folios reales que se adjuntan, c) con la garantía personal mancomunada solidaria e indivisible de : ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA. La presente obligación también es garantizada con un bien inmueble en la ciudad de La Paz, consistente en un Departamento ubicado en C 13, Carlos Flores Quíntela No. 417, Esq. Av. Los Sauces Calacoto, designación Depto. A-PB 2°PL. APA, Depto. DUPLEX A-PB, S. PLANTA A-PB. ALTILLO, EDF. MULTIFAMI, con una superficie de 397.46 Mtrs2., de Propiedad de: PATRICIA MONTIEL, y para que tenga conocimiento de la presente Acción Ejecutiva, solicito sea notificada con la demanda y sentencia, solo en condición de GARANTE HIPOTECARIA. Por la Boleta de desembolso y pre liquidación que se adjunta y toda vez que los deudores han incumplido con los pagos estipulados, se acredita que a la fecha adeuda al BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. La suma de: Bs. 2.471.044,76 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO 76/100 BOLIVIANOS), de Saldo Capital. PETITORIO. - Siendo que la obligación tiene plazo vencido, se encuentra en mora, líquida y exigióle la suma adeudada, legal mi personaría, competente su Juzgado, en razón a la cuantía y materia, teniendo el documento base de la demanda fuerza ejecutiva, que le reconocen los Arts. 291, 341 numeral 1, 339, 404, 1281 y 1465, del Código Civil, y Arts. 1330, 1334 y 1337, del Código de Comercio y los Arts. 375, 376, 377, 378, 379 Inc.1 y 3, Arts. 380, 381, 383 y 397 y demás pertinentes del Código Procesal Civil, con protesta de reconocer justo y legitimo pago si lo hubiera, en la via de proceso Monitorio ejecutivo, en representación del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., demandando a: La Sociedad LONES ESTAR S.R.L., legalmente representada por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO, como deudora y a: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, como garantes personales mancomunados solidarios e indivisibles, el pago de la suma de: Bs. 2.471.044,76 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO 76/100 BOLIVIANOS), de capital adeudado, más intereses ordinarios y penales devengados y por devengar, gastos, costas, honorarios profesionales y otros costos, que son susceptibles de ser actualizados a la fecha de pago en efectivo de lo adeudado, solicito a su autoridad se sirva dictar Sentencia Inicial declarando Probada la Demanda, disponiendo el Embargo de los bienes de propiedad de los demandados en especial el dejado en garantía hipotecaria, mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, con más intereses, costas y costos.- OTROSÍ: 1.- Se tenga en calidad de prueba toda la documentación adjuntada. OTROSI: 2.- Los Demandados son: 1.- Deudora, La Sociedad LONES ESTAR S.R.L., legalmente representada por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO, con domicilio en: calle Federico Suazo No. 1935, Edificio Torre Ventura Of. 1, de la ciudad de la Paz. se adjunta croquis del domicilio especial de la demandada para realizar la citación. - Garantes personales mancomunados solidarios e indivisibles, ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 2201072 .P., y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, mayor de edad, hábil por ley, con C.I. No. 2373474 .P.„ ambos con domicilio en Condominio Costa Los Batos casa 18 A, zona del Urubo, se adjunta croquis del domicilio especial de la demandada para realizar la citación. - Garante Hipotecaria, PATRICIA MONTIEL, mayor de edad, hábil por ley, con Pasaporte No. 505432366 USA., con domicilio en Condominio Costa Los Batos casa 18 A, zona del Urubo, se adjunta croquis del domicilio especial de la demandada para realizar la citación OTROSÍ: 3.- Comisión: toda vez que La Sociedad LONES ESTAR S.R.L., tiene su domicilio en: calle Federico Suazo No. 1935, Edificio Torre Ventura Of. 1, de la ciudad de la Paz, de igual manera un bien inmueble que garantizan la obligación perseguida en la presente acción se encuentra ubicado la ciudad de La Paz, consistente en un Departamento ubicado en C 13, Carlos Flores Quíntela No. 417, Esq. Av. Los Sauces Calacoto, designación Depto. A-PB 2°PL. APA, Depto. DUPLEX A-PB, S. PLANTA A-PB. ALTILLO, EDF. MULTIFAMI, con una superficie de 397.46 Mtrs2., y con el fin de realizar la Citación y el embargo, solicito sea mediante comisión dirigida al JUZGADO PUBLICO CIVIL, COMERCIAL, DE TURNO EN LA CUDAD DE LA PAZ, conforme al Art. 88, del Código Procesal Civil. OTROSÍ: 4.-Solicito Fotocopia Legalizada del proceso conforme a su avance. OTROSÍ: 5.- Honorarios conforme a la ¡guala firmada con la entidad acreedora. OTROSÍ: 6.- Domicilio procesal, en calle Libertad # 899, Edificio Plaza Liberta, Primer piso Oficina 232. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 26 de enero del 2023 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA ORGANO JUDICIAL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 12° SENTENCIA INICIAL PROCESO MONITORIO EJECUTIVO Fecha : Santa Cruz, 06 de Febrero del 2.023. | Proceso : Monitorio -Ejecutivo, por cobro de la suma de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 2. 471.044,76). Juez : Fátima N. Rivera Fernández. Expediente No. : 47/23 Ejecutante : BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A. Ejecutados : LA SOCIEDAD LONE STAR S.R.L., representada legalmente por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO Y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA. VISTOS CONSIDERANDO I El BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, señala y demuestra por la prueba adjunta, que LA SOCIEDAD LONE STAR S.R.L., representada legalmente por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO y la señora CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, adeudan a la entidad bancada ejecutante la suma líquida y exigible i con plazo vencido de: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 2. 471.044,76), monto de dinero adeudado por parte de los demandados encontrándose en mora, por lo que pide se dicte sentencia inicial, declarando probada su demanda, ordenando el embargo de los bienes de propiedad de los demandados, hasta cubrir la suma de dinero adeudado, más intereses, costas y costos. MOTIVACIÓN CONSIDERANDO II HECHOS PROBADOS: Del análisis de la prueba pre constituida, acumulada al expediente por la parte demandante, se tiene demostrados los siguientes hechos: - La Escritura Publica No. 0518/2021 de fecha 30 de marzo de 2021, sobre un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías (fs. 17 a 28 y vita.); La Escritura Publica No. 1830/2021 de. fecha 27 de agosto de 2021, sobre Una Enmienda a un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías (fs. 29 a 38 y vita.), ambas escrituras públicas otorgadas por ante Notaría de Fe Publica No. 50 del departamento de La Paz; Documento Privado de Contrato de Modificación a Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías, de fecha 01 de noviembre de 2021, con reconocimiento de Firmas de fecha 04 de noviembre de 2021 (fs. 61 y 62) y Documento Privado de Complementacion y Modificación de a un Contrato de Préstamo de Dinero y Constitución de Garantías por Diferimiento de pago de amortización a capital y consiguiente modificación de tabla de amortizaciones de fecha 27 de mayo de 2022, con reconocimiento de firmas de fecha 31 de mayo de 2022 (fs. 63 a 66), ambos reconocimientos de firmas tramitadas ante Notaría de Fe Publica No. 91 de este Distrito Judicial, suscrito por el Banco Mercantil Santa Cruz S.A., como acreedor y LA SOCIEDAD LONE STAR S.R.L., representada legalmente por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO como deudor y la señora CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA en calidad de garante, contrato que tiene la calidad de título ejecutivo conforme a los Arts. 1.297, 1298 y los artículos 1.287 y 1.289 del Código Civil. - Los deudores hoy demandados, han incumplido su obligación de pago, dentro del plazo establecido en el indicado contrato, y a la fecha existe la suma líquida y exigible con plazo vencido que asciende a: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 2. 471.044,76), encontrándose en mora por la suma indicada. - El proceso monitorio es el régimen conforme al cual, presentado el documento o documentos constitutivos que demuestren la fundabilidad de la pretensión, la autoridad judicial, previa verificación de los presupuestos generales de competencia, capacidad y legitimación, así como los específicos del proceso que se pretende, acoge la demanda mediante una sentencia inicial, tal y como lo señala el Art. 375-1 del Código Procesal Civil, para cual deben cumplirse con los requisitos señalado por el Art. 377-1 en su primera parte, del antes indicado cuerpo legal que nos enseña que en todos los casos, juntamente con la demanda, se deberá acompañar documento auténtico o legalizado por autoridad competente, habiéndose cumplido con el presupuesto indicado, al haberse adjuntado la documental al expediente. - De igual manera tenemos que según lo previene el Art. 378 y 379- 3 del Código Procesal Civil, que el proceso ejecutivo se promueve en virtud de los documentos privados suscritos por la obligada u obligado o su representante voluntariamente reconocidos o dados por reconocidos por ante autoridad competente, o reconocidos voluntariamente ante notario de fe pública, siempre que de ellos surja la obligación de pagar cantidad líquida y exigióle. - De todo lo antes indicado se tiene que la suscrita Juzgadora cumpliendo las disposiciones emanadas en la norma legal indicada (Código Procesal Civil), ha examinado cuidadosamente el título ejecutivo y, reconociendo mi competencia, capacidad, legitimación de las partes, así como la liquidez y el plazo vencido de la obligación, acogiendo la pretensión solicitada por la entidad bancaria ejecutante, dispone: RESOLUCIÓN POR TANTO: La suscrita Juez Público Civil y Comercial 12° de la Capital, administrando justicia a nombre de la ley, y en virtud de la jurisdicción y competencia que por ella ejerce, ADMITE Y DECLARA PROBADA la demanda interpuesta por el BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., representada legalmente por MARCO ANTONIO MONTERO VACA, se DISPONE el embargo de los bienes de LA SOCIEDAD LONE STAR S.R.L., representada legalmente por ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO Y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, y mandando llevar adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada, que asciende a: DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO CON 76/100 BOLIVIANOS (Bs. 2. 471.044,76), más los intereses respectivos, costas y costos, conforme lo previene el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. - Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, en la cantidad suficiente para cubrir el monto de la obligación perseguida, más los intereses, costas y costos, debiendo depositarse lo embargado en poder de persona segura y responsable por derecho, en comendando su ejecución a la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado, debiendo de sujetarse a las previsiones señaladas en los Arts. 327 y 411 del Código Procesal Civil. - Cítese a los ejecutados, con la demanda y la presente sentencia inicial, a los fines de que pueda plantear las excepciones, conforme lo prescriben los Arts. 380-III y 381 del Código Procesal Civil. - Se le hace conocer a los demandados, que, si no oponen excepciones, la sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución. IV.- Conforme lo señalado por el Art. 223-11 del Código Procesal Civil, se condena en costas y costos a los demandados. Al Otrosí 1º.- Se tiene por adjuntada dicha documentación. Al Otrosí 2º.- Por señaladas las generales de ley de los ejecutados, tome nota la Oficial de Diligencias del juzgado. Al Otrosí 3º.- Por secretaría líbrese Comisión Instruida como se solicita. Al Otrosí 4º.- Por secretaria como se solicita. Al Otrosí 5º.- Por advertido los honorarios profesionales del abogado. Al Otrosí 6º.- Por constituido el domicilio procesal, sin perjuicio de cumplimiento efectivo de los arts. 82 y 84 de la Lev 439. REGÍSTRESE Y NOTIFÍQÚESE.SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 12, DE LA CAPITAL Nurej: 70411029, Expediente No. 47/2023. - Solicita Aclaración y Enmienda. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: LONES STAR S.R.L., y OTROS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora juez, en la demanda se tienen cometido los siguientes errores de Lapsus Clavis: - se imprime la denominación de la Entidad Demandada como LONES ESTAR S.R.L., siendo lo correcto, LONES STAR S.R.L., - en algunos puntos de la demanda se imprime el Nombre del Demandado como ARMIN MAURICIO FRANULICDAVALILLO, siendo lo correcto ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO, error que se mantiene en la Sentencia Dictada por su autoridad. De igual manera su Autoridad en él, CONSIDERANDO I, y él, POR TANTO: al disponer el embargo de los bienes de la Sociedad LONES STAR S.R.L., pone como representante a: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVADILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, siendo lo correcto que La Sociedad LONES STAR S.R.L., tiene como representante a. ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO. Amparado en el Art. 226, parágrafo II y III, del Código Procesal Civil, todo con el fin de evitar óbices para pretendidas nulidades posteriores, solicito que se enmiende y se deje claramente establecido que: - La Denominación de la Sociedad demandada es: LONES STAR S.R.L. - El Nombre del demandado es: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO. - Que La Sociedad LONES STAR S.R.L., tiene como representante a: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 24 de febrero del 2023 Exp. No. 30/23 Santa Cruz, 16 de Marzo del 2023.- Se resuelve a la fecha por encontrarse con suplencia legal de la Juez desde el 16 de Febrero del 2023 hasta el 15 de Marzo del 2023.- Que conforme el Art. 226 del código procesal civil, autoridad judicial tiene la facultad de corregir o enmendar de oficio los errores o enmendar de oficio los errores materiales advertidos en las resoluciones judiciales." SE ACLARA Y ENMIENDA que en la Sentencia de 06 de Febrero del 2023 saliente a fs. 74 a 75, el ejecutado es: SOCIEDAD LONES STAR SRL representada por ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO al ser un error de transcripción que no afecta lo sustancial.- NOTIFÍQUESE. SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nº 12, DE LA CAPITAL Nurej: 70411029, Expediente No. 47/2023. - Solicita se Ordene Citación por Edicto de Prensa. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: LONES STAR S.R.L. Y OTROS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Señor Juez, el SEGIP y SERECI, Certifica como domicilio de los ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, los mismos domicilios fijados en la demanda. De igual manera se certifica que la Garante Hipotecaria PATRICIA MONTIEL, no registra ningún domicilio en las bases de datos en esas oficinas. Y toda vez que no se ha podido realizar las citaciones a los demandados: ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVALILLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDINA, y a la Garante Hipotecaria PATRICIA MONTIEL, siendo que a la fecha desconozco los domicilios actuales de los deudores y de la Garante Hipotecaria, amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 8 de mayo del 2023 Exp. 47/23. Santa Cruz, a 10 de Mayo del 2023. Considerando lo expuesto en el memorial que antecede, oficios de SEGIP, SERECI que se adjuntan a fs. 86 y 87, el informe del Oficial de Diligencias de fs. 79 y 80 de conformidad al Art. 72 del Código Procesal Civil, no pudiendo establecerse el domicilio corresponde que la citación sea practicada mediante Edicto de Prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina a ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVAULLO y CINTHIA LEMA DIEZ DE MEDIDA, y la garante hipotecaria PATRICIA MONTIEL.- SEÑORA JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL No. 12, DE LA CAPITAL Nurej: 70411029, Expediente No. 47/2023. - Solicita se Ordene Citación por Edicto de Prensa. - MARCO ANTONIO MONTERO VACA, en representación legal del BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ S.A., con demás generales de ley, conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo, iniciado en contra de: LONE STAR S.R.L. Y OTROS, ante su autoridad con todo respeto digo y pido. Señora Juez, por la certificación que se adjunta emitida por el SEPREC, se evidencia que el domicilio de La Empresa LONE STAR S.R.L., e el mismo fijado en la demanda, del que se tiene el informe de la comisión que no se pudo realizar la citación, siendo que a la fecha desconozco el domicilio actual de La Empresa LONE STAR S.R.L., amparado en el Art. 78, del Código Procesal Civil, solicito a su autoridad ordene sean citados por Edicto de Prensa. A usted por ser de justicia. Santa Cruz de la Sierra, 05 de julio del 2023 Exp. No. 47/23 Santa Cruz, 07 de Julio del 2023. Se resuelve a la fecha por encontrarse el Juzgado con suplencia de la Juez desde el 16 de Febrero del 2023 hasta el 15 de Marzo del 2023.- Considerando lo expuesto en el memorial que antecede, oficio de SEPREC que antecede, y el informe del Oficial de Diligencias de fs. 103, de conformidad al Art. 72 del Código Procesal Civil, no pudiendo establecerse el domicilio corresponde que la citación sea practicada mediante Edicto de Prensa previo juramento de desconocimiento de domicilio cualquier día hábil y en horas de oficina a LONE STAR SRL representada por ARMIN MAURICIO FRANULIC DAVAULLO.- CONCUERDA: EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA CONCUERDA CON LAS PIEZAS DEL EXPEDIENTE ORIGINAL DE SU REFERENCIA EL MISMO QUE HA SIDO FIELMENTE COPIADO, ES ENTREGADO EL DIA CUATRO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1980/14,21/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio, del predio individual denominado "MARICA ", Polígono N° 584, ubicado en la Comunidad de Chiripa municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA US-DDLP Nº 550/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido Resolución de Inicio de procedimiento RA –SS N° 1708/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del predio individual denominado "MARICA", Polígono N° 584, ubicado en la Comunidad de Chiripa municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. POR TANTO: El Director Departamental del INRA – La Paz a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE:PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento del predio individual denominado "MARICA", Polígono N° 584, ubicado en la Comunidad de Chiripa municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz, bajo procedimiento común de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215.SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de procedimiento RA -SS N° 1708/2013 de fecha 19 de septiembre de 2013, bajo la modalidad del Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, respecto al predio individual denominado "MARICA", Polígono N° 584, con una superficie aproximada de 1.3798 ha (Una hectáreas con tres mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados) ubicado al interior de la Comunidad de Chiripa municipio, provincia Ingavi del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos.

NOMBRE:	MARICA
SUPERFICIE DEL AREA DE TRABAJO SEGUN SOLICITUD:	1.3798 ha (Una hectáreas con tres mil setecientos noventa y ocho metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE	LAGO TITICACA	ESTE	VALENTIN CHOQUE TARQUI APAZA
SUR	JOSEFA ARIAS DE TITO Y TIMOTEO TITO CHOQUE	OESTE	FRANCISCA BALBOA DE HUANCA

TERCERO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente: a)A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica b)A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y b)A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215.CUARTO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 23 al 25 de agosto del 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007.QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215.OCTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior de los predios individual denominado predio individual denominado "MARICA", Polígono N° 584, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.NOVENA.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz. REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE. FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana. ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

OPL/21770/21/8/2023

EDICTO

EL DOCTORA OLGA MARGARITA POMA POMA, JUEZ PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLECENCIA E NSTRUCCIÓN PENAL 1º DE ACHOCALLA PROVINCIA MURILLO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ.-HACE SABER: Al público en general que por el presente edicto se CITA a CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE para que por si o mediante apoderado asuma defensa DENTRO DEL PROCESO CIVIL SEGUIDO JUANA MAMANI VUIDA DE FLORES CONTRA WARA CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE, SOBRE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA, cuyo tenor es como a continuación se transcribe.-JUZGADO PUBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL, DE FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE INSTRUCCIÓN PENAL 1° DE ACHOCALLA PROVINCIA MURILLO - LA PAZ-BOLIVIA. RESOLUCION No. 194/2023- C. PARTE DEMANDANTE: JUANA MAMANI VIUDA DE FLORES, CON C.I. No. 5988812 LA PAZ, BOLIVIANA, MAYOR DE EDAD CON CAPACIDAD PROCESAL, Y CON DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE J, NO. 1051, ZONA CALUYO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.-PARTE DEMANDADA: CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE, CON C.I. No. 468284 LA PAZ. BOLIVIANA, MAYOR DE EDAD CON CAPACIDAD PROCESAL Y CON DOMICILIO REAL ACTUAL DESCONOCIDO.•TIPO DE PROCESO: CIVIL ORDINARIO - USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA FECHA: ACHOCALLA, 20 DE ABRIL DE 2023.-SENTENCIA.-I. ANTECEDENTES DEL PROCESO.-1.1 .CONTENIDO DE LA DEMANDA DE USUCAPION DECENAL O EXTRAORDINARIA. Que, por memorial de demanda de fs. 35 a 37 y 37 vta. Subsanada a fs. 39 y 39 vta., y fs 46 a 48 y 48 vta., de obrados JUANA MAMANI VIUDA DE FLORES, interpone demanda de Usucapión Decenal o Extraordinaria en contra de CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE, Manifestando en lo principal los siguientes antecedentes " ..Que mediante Testimonio No 1.579/89, otorgado por la Dra. Notaria Gloria Gonzales Quiroga de fecha 5 de octubre del año 1989, la señora que responde al nombre de CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE con C.I. No. 468284 L.P., en su calidad de propietaria, nos transfieren un lote de terreno a GUILLERMO FLORES CHOQUE Y JUANA MAMANI DE FLORES por la suma de Bs. 15 y según testimonio No. 1.388/2009 de fecha de diciembre de 2009 sobre declaratoria de herederos a la muerte de mi esposo GUILLERMO FLORES CHOQUE me declaro heredera ab intestato, del bien inmueble, ubicado, en la Urbanización Janko Kalani de Alto Charapaqui del Alto De La Paz Manzano "C", lote No. 13 con una extensión superficial de 200 mts/2., quien tenia de La Paz Manzano debidamente registrado en las oficinas de Derechos Reales, bajo la Partida 207, Fojas 127 del libro 40 de 1970. Ahora, desde la compra del lote de terreno, que es el .año 1989, que data más de 33 años, nos encontrábamos en posesión con mi esposo he hijos. posteriormente a la muerte de mi esposo lo sigo lo poseyendo conjuntamente con mis hijos. Desde ese tiempo nos encontramos en posesión efectiva del Bien inmueble con la concurrencia de los dos elementos de la posesión que son: EL CORPUS que es la aprehensión Material de la cosa y, EL ANIMUS, que se entiende como el hecho de manifestarse como propietario de la cosa, además dicha posesión la he ejercido de manera PUBLICA, PACIFICA, CONTINUA E INNTERUMPIDA, tal es haci que, al presente cuenta con varios cuartos que mi esposo construye con sus propias manos y ahora por mi avanzada edad algunos mantenimientos del bien inmueble lo hago con la ayuda de mis hijos. de la misma forma, como vecinos antiguos, nos encontramos afiliados a la Junta de Vecinos, donde asisto, ahora principalmente mis hijos, y cumplo con todas las actividades y determinaciones de la Junta, como ser aportes vecinales, trabajos comunales, marchas y otros, es asi que, en su momento, con el visto bueno de la Junta de Vecinos tramitamos los servicios de Luz, Agua y el servicio de Gas domiciliario por supuesto a pagar los y impuestos a la alcaldía de la ciudad de El Alto. A presente como viuda del señor GUILLERMO FLORES CHOQUE me conocen como legitima propietaria, y durante todo este tiempo nunca, mi esposo QEPD a tenido problemas con terceras personas sobre el derecho propietario, mi persona y ni mis hijos hasta el presente, más al contrario mi convivencia ha sido pacifica y conocido por todos los vecinos, además que mis hijos también han sido parte de la directiva de la Junta de Vecinos. Conforme a estos antecedentes, la Usucapión Decenal o extraordinaria, es un modo de adquirir el derecho propietario, Solamente por la posesión continuada durante diez años sin importar si esta ha sido de buena fe o si existe titulo idóneo o se ha poseído de mala fe. Además, esta demanda, la dirijo en contra de mi vendedora, que ya se encontraba en posesión del lote de terreno y que también era conocida en este lugar, por tanto, como sujeto activo de la acción, se demuestra mi legitimación activa, entendiéndose por esta, como la capacidad procesal para activar la presente acción o las vías procesales para su tramitación, es decir la posibilidad de ejercitar y mantener con eficacia una pretensión procesal, como es la demanda en cuestión con las pruebas preconstituida que adjunto a la presente acción. Por tanto, Señor Juez, la demanda cumple con los presupuestos procesales y el cumplimiento de los requisitos formales, y la proponibilidad objetiva de la pretensión, es decir la Ley le faculta juzgar el presente caso en merito a que el objeto perseguido en la presente causa no está excluido por la ley. Por lo indicado a su autoridad, expresamente solicito y pido: PRIMERO. - Se declare probada la demanda en todas sus partes, disponiendo el efecto adquisitivo para el usucapiente y extintivo para el usucapido. SEGUNDO. - Se declare expresamente legitima propietaria por efecto de la usucapión decenal o extraordinaria, a mi favor, señora JUANA MAMANI Vda. de FLORES con C.I. No. 5988812 L.P., del bien inmueble ubicado en la Urbanización Janko Kalani de Alto Charapaqui del Alto de La Paz Manzano "C", lote No. 13 con una extensión superficial de 200 mts/2., cuyas colindancias son, al Norte lote 14; al Sur Lote No 12, al Este con el lote No 6 y al Oeste con la calle Ei según se establece por el plano individual y certificación de la Junta de Vecinos. TERCERO. - En ejecución de sentencia se ordene al Juez Registrador de Derechos Reales de la ciudad El Alto, previo el pago de los tributos correspondientes, el registro definitivo de mi derecho propietario, con la limitación correspondiente si tuviere partida la vendedora o en caso contrario, con la creación de una nueva partida ... ".-1.2. CONTENIDO DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA DE USUCAPION DECENAL DE PARTE DE LA DEMANDA DO.-Que, admitida la demanda de usucapión Decenal por Auto de fs. 49 corriéndose en traslado con la demanda a la parte contraria CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE, quien habiendo sido legalmente notificada conforme se establece de la publicación de edictos cursante a fs. 67 a 69 siendo que no se tiene la existencia de un domicilio real específico aspecto señalado por los informes de SERECI y SEGIP cursante a fs. 51 a 53, y cumplidas que fueron las formalidades de ley, es que dentro la presente causa se designa como abogado defensor de oficio de la parte demandada a la Dra. Mariela L. Chino Ramos, quien habiendo tomado conocimiento de la presente causa, responde a la misma en tiempo oportuno a través de memorial cursante a fs. 74 y 74 vta. de obrados, señalando en lo principal los siguientes extremos: "que, en tiempo hábil y oportuno tengo a bien responder a la demanda de Usucapión Decena! o Extraordinaria interpuesta por JUANA MAMANI VDA. DE FLORES en contra de CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE, bajo los siguientes fundamentos de hecho y derecho. Que al respecto de la demanda presentada por la demandante JUANA MAMANI VDA.DE FLORES diremos que, como abogado defensor de oficio de la parte demandada, además de hacer todo lo posible por encontrar. A mi defendido a efectos de que tenga conocimiento de la presente demanda (siendo que tampoco pudo ser hallado por la suscrita abogad defensor), es también velar por los intereses del mismo, a efectos de que debe otorgarse SEGURIDAD JURIDICA dentro el proceso, a las partes y a terceros, siendo que en la emisión de fallos la Usucapión declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el usucapido y extintivo para el usucapido, razón la cual para que ese efectos.-produzca de forma valida y eficaz, es indispensable que los demandantes dirijan la demanda contra quien figure, en el Registro de Derechos Reales, siendo que solo así la Sentencia que declare la usucapión producirá válidamente ese doble efecto, en tal sentido la persona contra quien se dirija la demanda de usucapión debe ser siempre la persona que figura en el registro de Derechos Reales. como titular del bien a usucapir, por ello el demandante debe acompañar con la demanda la certificación o documentación que acredite ese aspecto, toda vez que es contra el ACTUAL PROPIETARIO, que se pretende opere el efecto extintivo de la usucapión, ahora bien dentro el presente caso se observado que evidentemente conforme los informes de Derechos Reales cursantes a fs,. 7 y fs. 15. se ha dirigido la demanda correctamente siendo que la se ha dirigido en contra de quien figura como último titular del Bien Objeto de Litis en los registros de Derechos Reales, en este caso mi defendida la señora CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE, de quien por el Informe SERECI de fs. 51 lastimosamente se desconoce si habría fallecido o su descendencia siendo que NO REPORTA REGISTRO EN LA BASE DE DATOS DEL PADRON ELECTORAL BIOMETRICO; y según el Informe SEGIP cuenta con un registro no consolidado y verificado la Tarjeta de Identificación Personal Histórica registra domicilio en RESD. CHARAPAQUE, no estableciendo datos exactos para su búsqueda, por tal situación es que resulta imposible poder ubicarla, respecto a la posesión que alega tener el demandante, solicitamos a su autoridad considere tomar en cuenta que no solo es necesario acreditar la ocupación física del bien inmueble por más 10 años, sino demostrar la posesión efectiva del bien inmueble por más de 1O años con la concurrencia de los elementos de la Posesión que son el corpus y el animus ademas que dicha posesión ha sido ejercitada de manera pública, pacifica, continua e ininterrumpida, bajo estas alegaciones finalmente solicito a su autoridad dictar la correspondiente sentencia conforme a normativa, y el Principio Constitucional de RAZONABILIDAD ... ".-1.3. ACTOS·P ROCESALES RELEVANTES.-Que, trabada la relación jurídica procesal ante la vigencia plena del Código Procesal Civil conforme lo dispone en su art. 363 VI y 365 se señaló audiencia preliminar cuya acta cursa en obrados así como la acta de audiencia complementaria y de Inspección Judicial. Asimismo, vale aclarar que en dichas audiencias se dieron estricto cumplimiento a lo dispuesto por el art. 138, 144, 366 y 368 de la Ley No. 439, en cuya vigencia las partes producen las siguientes pruebas.-Conforme se evidencia del acta de audiencia preliminar que antecede, se desarrollaron las actividades procesales pertinentes, en aplicación del Art. 366 de la Ley No. 439, fijándose definitivamente el objeto del proceso, el ordenamiento y diligenciamiento de los medios de prueba admisibles, conforme al siguiente detalle:. PARTE DEMANDANTE.-Se admitió la siguiente prueba documental:-1. Se admite el Testimonio No. 1388/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009 referente a demanda civil voluntaria seguido por Juana Mamani Vda. de Flores sobre declaratoria de herederos cursante a fs. 2 a 5-2. Se admite el Informe de Derechos Reales Documento No. 1394454 cursante a fs. 6 a 7. 15 a 16 y 64.-3. Se admite el Testimonio No. 1579/89 referente a la Escritura de compra venta de un lote de terreno de 200 M2 de superficie, ubicado en la Urbanización Janko Kalani de El Alto Charapaqui que otorga el señor Apolinar Quispe Alvarez apoderado legal de Carlota A. de Quispe en favor de los esposos GUILLERMO FLORES CHOQUE (+) Y JUANA MAMANI DE FLORES cursante a fs. 8 a 11.-4. Se admite los Planos y la certificación emitida el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cursante a fs. 12 a 14.-5. Se admite Certificación de la Urbanización JANKO KALANI de la Ciudad de El Alto, cursante a fs. 18.-6. Se admite los formularios de impuestos correspondiente al Bien objeto de Litis, registrada a nombre de 19 a 24.-7. Se admiten las Facturas por el pago de Agua Potable cursante a fs. 25 a 28.- 8. Se admiten las Facturas por el pago de Gas domiciliario cursante a fs. 29.-9. Se admiten las Impresiones fotográficas del Bien Inmueble Objeto de Litis, cursante a fs. 33 a 34.-10. Se admite el Certificado de Defunción correspondiente a GUILLERMO FLORES CHOQUE(+) cónyuge de la ahora demandante.-11. Se admite el Informe SADM-2/ADM-URB/L YNC/002/2022 de fecha 11 de Julio de 2022 remitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cursante a fs. 62 a 63.-12. Se admite Certifica ción SERECI y SEGIP. cursante a fs. 51 a 53. PARTE DEMANDADA:-No habiendo respondido la parte demandada a la presente demanda, no ha adjuntado ningún elemento probatorio.-1.4. HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. - Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes:-HECHOS PROBADOS:-1. Por el Testimonio No. 1388/2009 de fecha 11 de diciembre de 2009 de fs. 2 a 5 y el Certificado de Defunción correspondiente a GUILLERMO FLORES CHOQUE (+) se advierte que la ahora demandante Juana Mamani Vda. de Flores en la via civil voluntaria ha seguido el proceso sobre declaratoria de herederos al fallecimiento de su esposo GUILLERMO FLORES CHOQUE(+) declarándose la misma como heredera forzosa a-intestato de la cuota parte que le corresponde de todos los bienes, acc iones y derechos fincados por el causante.-2. Por el informe y Formulario emitido por Derechos Reales cursante fs. fs. 6 a 7. 15 a 16 y 64 se establece la titularidad del Bien objeto de Litis de la parte demandada CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE.-3. Por el Testimonio No. 1579/89 referente a la Escritura de compra venta de un lote de terreno de 200 M2 de superficie, ubica do en la Urbanización Janko Kalani de El Alto Charapaqui cursante a fs. 8 a 11 se advierte la transferencia que otorga el señor Apolinar Quispe Alvarez apoderado legal de Carlota A. de Quispe en favor de los esposos GUILLERMO FLORES CHOQUE (+) Y JUANA MAMANI DE FLORES.-4. De la Certificación de la Junta Vecinal de la Urbanización JANKO KALANI de la ciudad de El Alto, cursante a fs. 18 se establece que la demandante JUANA MAMANI VDA. DE FLORES es poseedora de un Lote de Terreno ubicado en la Urbanización JANKO KALANI de la Ex Comunidad CHALLAPATA CHARAPAQUI, donde habita desde hace más de 13 años, así lo establece la referida certificación.-5. Por los formularios de impuestos correspondiente al Bien objeto de Litis, registrada a nombre de Guillermo Flores Choque (+), cursantes a fs. 19 a 24, correspondientes a las gestiones 1996 hasta el 2016, se demuestra que se ha dado cumplimiento a las cargas impositivas emergentes del lote de terreno objeto de la Litis de 200.00 Mts2.-6. Por los Planos de fs. 13 a 14 y su respectiva Certificación emitida el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cursante a fs. 12, y el Informe SADM-2/ADM- URB/LYNC/002/2022 de fecha 11 de Julio de 2022 remitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cursante a fs. 62 a 63 se certifica que el Bien objeto de la presente demanda se halla exactamente: Ubicado en la Urbanización Janko Kalani de El Alto Charapaqui de la ciudad de El Alto, Manzano C, Lote No. 13 con una extensión superficial de 200.00 m2, con las siguientes colindancias Norte: Lote 14; Sur: Lote 12; Este: Lote 6; Oeste: Calle Nigeria, probándose la ubicación exacta, límites y colindancias del bien objeto de Litis.-7. Por el Informe SADM-2/ADM-URB/LYNC/002/2022 de fecha 11 de Julio de 2022 remitido por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, cursante a fs. 62 a 63, ordenado a través de oficio por la suscrita autoridad, se tiene que la propiedad en cuestión se encuentra dentro el Radio URBANO DE LA CIUDAD DE EL ALTO y no corresponde a AREA DE EQUIPAMIENTO O PROPIEDAD PUBLICA.-8. Por las facturas de Servicio de agua potable y gas domiciliario a nombre de Guillermo Flores Choque(+) y JUANA MAMANI VDA. DE FLORES cursante a fs. 25 a 29, queda demostrado que la misma viene ejerciendo la posesión en forma continua, pública e ininterrumpida del Bien Inmueble objeto de prescripción adquisitiva, efectuando de forma continua los pagos por servicios básicos. Aspectos que denotan la habitabilidad del bien inmueble y SU POSESIÓN MATERIAL Y DE BUENA FE.-9. Por la declaración Testifical realizada por el ciudadano: GONZALO LEON VALLEJOS con C.I. No. 3419618 L.P. hábil por derecho y la verificación de la inspección judicial se ha demostrado que la demandante, viene ejerciendo actos de posesión por más de diez años consecutivos del lote de terreno ubicado en la Urbanización Janko Kalani de El Alto Charapaqui de la ciudad de El Alto, Manzano C, Lote No. 13 con una extensión superficial de 200.00 m2, con las siguientes colindancias Norte: Lote 14; Sur: Lote 12; Este: Lote 6; Oeste: Calle Nigeria, sin que exista perturbación alguna del bien objeto de prescripción adquisitiva. HECHOS NO PROBADOS:-No se establecen.•III. FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA-II.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO.-Dentro de la presente petición.-a fines de efectuar una debida fundamentación normativa y fáctica, se formula el siguiente problema juridico a resolver: "LA PROCEDENCIA DE LA USUCAPIÓN DECENAL POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES ESENCIALES DE LA POSESIÓN CONTINUA, PUBLICA E ININTERRUMPIDA SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETO DE LA PRETENSIÓN ADQUISITIVA".-II.2.-FUNDAMENTACIÓN NORMATIVA.-La presente Resolución se fundamenta en el marco de la Constitución Política del Estado que reconoce como un derecho fundamental el acceso a la vivienda adecuada, derecho reconocido y consagrado en los Tratados Internacionales como un DERECHO HUMANO. El derecho a la vivienda adecuada constituye un derecho social fundamental dentro del Ordenamiento jurídico internacional. Como tal, se encuentra reconocido en numerosos Tratados y Convenciones Internacionales de Derechos Humanos, entre los que se destacan: el Art. 25 numeral 1. de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, el Art. XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Art. 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Del mismo modo, partiendo de la definición de la ONU de Habitat, una de las varias condiciones críticas en la definición de "vivienda adecuada" es la seguridad de tenencia, que significa que "la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas", asimismo siguiendo el orden del Derecho internacional, la Constitución Política del Estado incorpora en su artículo 19-1. Como un derecho fundamental, al reconocer que: " ...Toda persona tiene derecho a un habitat y vivienda adecuada, que dignifiquen la vida familiar y comunitaria ... " Por lo que resulta un deber del Estado en cualquiera de sus niveles de gobierno otorgar las condiciones adecuadas para la tenencia segura a todos los bolivianos y bolivianas. Precepto concordado con el Art. 56-1 que establece: " ...toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social"; de la misma forma se toma las disposiciones constitucionales sustentadas en el Código Civil que en su Art. 87 del Código Civil que señala:" ...la posesión es el poder de hecho ejercido sobre una cosa mediante actos que denotan la intención de tener sobre ella el derecho de propiedad u otro derecho real. .. ". debiendo concurrir dos elementos como son: el "corpus". (poder de hecho sobre la cosa) y el "animus" (la intención de comportarse como dueño o propietario de la cosa). Y conforme dispone el Art. 105-1: " ...La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el Ordenamiento jurídico... ". finalmente se toma en cuenta el art. 138 del Código Civil, que refiere: " la propiedad de un bien inmueble se adquiere también por solo la posesión continuada durante diez años ".-También se tuvo presente la linea jurisprudencial emanada por la extinta Corte Suprema, criterio compartido por el Tribunal Supremo de Justicia, respecto a la legitimación pasiva en el usucapión decenal por el efecto extintivo y adquisitivo que de ella emerge, así el Auto Supremo Nº 262 de 25 de agosto de 2011, señaló que: " ...a usucapión declarada judicialmente produce un doble efecto, adquisitivo para el usucapiente y extintivo para el usucapido, razón por la cual para que ese efecto se produzca de forma válida y eficaz, es indispensable que el actor dirija la demanda contra quien figure, en el Registro de Derechos Reales, como titular del derecho propietario del bien inmueble que se pretende usucapir, sólo así la Sentencia que declare la usucapión producirá válidamente ese doble efecto. El sujeto pasivo de la usucapión es siempre la persona que figura, en el Registro de Derechos Reales, como titular del bien a usucapir, por ello el actor debe acompañar con la demanda la certificación o documentación que acredite ese aspecto, toda vez que es contra él el actual propietario-, que se pretende opere el efecto extintivo de la usucapión ... ", asimismo se toma en cuenta el Auto Supremo No 257/2013 que estableció: ... la posesión es el poder que se ejerce sobre el bien se sustenta en la voluntad libre e independiente de usar o aprovechar económicamente el bien ....la posesión entonces supone siempre el poder de hecho de la persona respecto del bien, la realización de actuaciones consistentes en el uso o provecho del bien, como si se tratara del propietario, es decir, sin reconocer dominio ajeno ... ".- III. MOTIVACIÓN FÁCTICA-De las pruebas aportadas que tienen el valor y la eficacia legal y en cumplimiento de los arts. 1286, 1289, 1289, y 1330 del Código Civil y art. 145 del Código Procesal Civil, se establecen los siguientes aspectos fácticos:-III.1 Por la prueba Documental cursante en obrados y la manifestación espontánea en el memorial de demanda se ha llegado a establecer que el demandante es poseedor de buena fe del bien inmueble objeto del proceso, quien han vivido hace más de 10 años en el referido bien. Asimismo del Informe de Derechos Reales adjunto a la presente demanda se tiene que dentro los antecedentes registrales del bien inmueble la parte demandada figura como titular del Bien objeto de Litis, llegando a ser la demanda correctamente dirigida siendo que fue dirigida en contra de su anterior propietario, resultando así procedente la petición de la parte demandante, más aun cuando el mismo se encuentra en Posesión efectiva por más de 10 años del Bien Objeto de Litis, con la concurrencia de los elementos de la Posesión que son el corpus y el animus y dicha posesión ha sido ejercitada de manera pública, pacifica, continua e ininterrumpida, aspecto demostrado dentro el presente caso.-III.2.- Por la prueba documental arrimada en obrados se tiene que el bien permanente y publica en el bien inmueble tiene instalado servicios Básicos, lo cual denota que los actores habitan de forma permanente y publica en el bien inmueble objeto del proceso: además de ello el demandante vendría cumpliendo con el pago de impuestos anuales y la participación activa y efectiva en la junta de vecinos comportándose como legitima propietaria, aspectos que demuestran el ejercicio de su posesión material.-III.3.-Por la audiencia de inspección judicial llevada a cabo por esta autoridad jurisdiccional ha adquirido convicción, sobre la existencia material del lote de terreno Ubicado en la Urbanización Janko Kalani de El Alto Charapaqui de la ciudad de El Alto, Manzano C. Lote No. 13 con una extensión superficial de 200.00 m2, con las siguientes colindancias Norte: Lote 14; Sur: Lote 12; Este: Lote 6; Oeste: Calle Nigeria, contando con una construcción de planta baja con fachada, constatándose así que el actor conjuntamente a su familia se encuentra en posesión física, publica y pacifica del bien inmueble objeto de litis, corroborándose la existencia de los servicios básicos, dicha prueba aplicada en cumplimiento del art. 1334 del Código Civil, concordante con el art. 1334 del Código Civil y art. 187 del Código de Procesal Civil.-III. 4.- La demandante al instaurar la presente demanda de usucapión, conforme lo dispone el art. 1.283 del Código Civil, tiene la obligación de demostrar el tiempo de su posesión y que ésta goza de las condiciones de ser pública, pacifica, continuada e ininterrumpida, requisitos a cumplir para la procedencia de la misma. aspectos que en el presente caso se ha llegado tener convicción, evidenciándose que la actora ejerce LA POSESIÓN CONTINUA E ININTERRUMPIDA del Bien Inmueble objeto de Litis por más de diez años atrás, conforme lo establece el art. 138 del Código Civil.-III. 5.- En el caso de autos concurren los presupuestos exigidos por la norma positiva, que regulan la Usucapión Decenal o Prescripción Adquisitiva Extraordinaria, que se encuentra regulada principalmente por los arts. 87 y 138 del Código Civil, consecuentemente la demandante, ha probado los puntos del debate fijados en la audiencia preliminar, por ello corresponde de otorgar la tutela jurídica correspondiente.-IV. PARTE RESOLUTIVA.-POR TANTO: La suscrita Juez Público Mixto Civil y Comercial, Familia. Niñez y Adolescencia, e Instrucción Penal 1 º de Achocalla, Provincia Murillo del Departamento de La Paz, administrando justicia en primera instancia a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia y en virtud de la jurisdicción que por ella ejerce. FALLA: Declarando: PROBADA la demanda de fs. 35 a 37 y 37 vta., subsanada a fs. 39 y 39 vta .. y fs, 46 a 48 y 48 vta. de obrados, sobre usucapión decenal o extraordinaria, por la causal prevista en el art. 138 del Código Civil Boliviano. declarando a la dem andante JUANA MAMANI VIUDA DE FLORES, CON C.I. NO. 5988812 LA PAZ, propietaria del bien inmueble ubicado en la Urbanización Janko Kalani de El Alto Charapaqui de la ciudad de El Alto, Manzano C, Lote No. 13 con una extensión superficial de 200.00 m2, con las siguientes colindancias Norte: Lote 14; Sur: Lote 12: Este: Lote 6: Oeste: Calle Nigeria, DISPONIÉNDOSE que en ejecución de fallos, por ante las OFICINAS DE DERECHOS REALES-EL ALTO se proceda a lo siguiente:-1.-Se proceda a la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA del inmueble Ubicado en la Urbanización Janko Kalani de El Alto Charapaqui de la ciudad de El Alto, Manzano C, Lote No. 13 con una extensión superficial de 200.00 m2, con las siguientes colindancias Norte: Lote 14; Sur: Lote 12; Este: Lote 6; Oeste: Calle Nigeria, a nombre del demandante JUANA MAMANI VIUDA DE FLORES, CON C.I. NO. 5988812 LA PAZ, DEBIENDO GENERARSE UNA NUEVA INSCRIPCION Y CONSIGUIENTEMENTE UNA NUEVA MATRICULA, previo el pago de impuestos correspondientes y la protocolización de la Sentencia Ejecutoriada por ante Notario de Fe Publica.-Queda notificada con el pronunciamiento de la presente Resolución la parte demandante, debiendo notificarse a la parte contraria conforme a procedimiento. Sea con las formalidades de ley.-TOMESE RAZON REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. FIRMA SELLA: Dra. OLGA MARGARITA POMA POMA.- JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO - ACHOCALLA.-LA PAZ -BOLIVIA.-FIRMA Y SELLA: ANTE MI: ABOG. MARCO ANTONIO VELARDE YUJRA.- SECRETARIO -ABOGADO DEL JUZGADO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO - ACHOCALLA.- LA PAZ – BOLIVIA.-EL PRESENTE MEMORIAL CURSANTE A FOJAS 98 DE OBRADOS.-SEÑOR JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ DE LA LOCALIDAD DE ACHOCALLA.-EN MERITO A LA SENTENCIA PRONUNCIADA POR SU AUTORIDAD, SOLICITO SU NOTIFICACION MEDIANTE EDICTOS A LA PARTE DEMANDADA. OTROSI.-SU CONTENIDO.-JUANA MAMANI Vda. de FLORES con C.I. No. 5988812 L.P., dentro el proceso civil ordinario sobre usucapión decenal o extraordinaria, que sigo en contra de la señora CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE con C.I. No. 468284 L.P., ante su autoridad con mucho respeto expongo y pido: Habiendo pronunciado su autoridad la respectiva sentencia, declarando por probada la presente demanda, conforme a estos antecedentes solicito a su autoridad disponga que la demandada, señora CARLOTA ALVARES QUISPE con C.I. No. 468284 L.P., sea notificada mediante edictos y sea con los recados de ley.• JUSTICIA.La paz, Achocalla 21 de julio de 2023-FIRMA Y SELLA: ABOGADO JOHNNY FIDEL POMA Q.-PROVIDENCIA CURSANTE A FOJAS 98 VUELTA DE OBRADOS.-Achocalla, 28 de Julio de 2023. En merito a la solicitud que antecede y en atención a los antecedentes del proceso notifiquese a CARLOTA ALVAREZ DE QUISPE con la Resolución Sentencia No. 194/2023-C de fecha 20 de Abril de 2023 de Noviembre de 2022 cursante a fs. 93 a 97 de obrados, mediante edictos a publicarse en un medio de prensa escrita de circulación nacional de conformidad al Art. 78-11 del Código Procesal Civil o en la Página web de los Edictos Judiciales del Órgano Judicial dependiente del Tribunal Supremo de Justicia, sea con las formalidades de ley.•FIRMA SELLA: Dra. OLGA MARGARITA POMA POMA.-JUEZ PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCIÓN PENAL PRIMERO - ACHOCALLA.- LA PAZ BOLIVIA. FIRMA Y SELLA: ANTE MI: ABOG. MARCO ANTONIO VELARDE YUJRA.- SECRETARIO -ABOGADO DEL JUZGA_DO PÚBLICO MIXTO CIVIL Y COMERCIAL DE FAMILIA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA E INSTRUCCION PENAL PRIMERO - ACHOCALLA.- LA PAZ – BOUVIA EDICTO ES LIBRADO EN LA LOCALIDAD DE ACHOCALLA, DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE 2023.-OMPP/ KACV.

OPL/21767/21/8/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, del predio individual denominado "MARQUEZ", Polígono N°583, ubicado en el Ayllu Chambi Taraco, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz.Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA US-DDLP Nº 549/2023 de fecha 08 de agosto de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución Administrativa RA – SS Nº 0273/2013, de fecha 26 de febrero de 2013, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio del predio individual denominado "MARQUEZ", Polígono N°583, ubicado en el Ayllu Chambi Taraco, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. POR TANTO: El Director Departamental INRA – LA PAZ a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007, Reglamento Agrario a la Ley N°1715 modificada mediante Ley N° 3545;PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento del predio individual denominado "MARQUEZ", Polígono N° 583, bajo procedimiento común de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215.SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución Administrativa RA – SS Nº 0273/2013 de fecha 26 de febrero de 2013, bajo la modalidad del Saneamiento Simple (SAN - SIM) de Oficio, respecto al predio individual denominado "MARQUEZ", Polígono N° 583,con una superficie aproximada de 27.3309 ha (Veintisiete hectáreas con tres mil trescientos nueve metros cuadrados) ubicado al interior en el Ayllu Chambi Taraco, municipio Taraco, provincia Ingavi del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos.

NOMBRE:	MARQUEZ
SUPERFICIE DEL AREA DE TRABAJO SEGÚN SOLICITUD:	27.3309 ha (Veintisiete hectáreas con tres mil trescientos nueve metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE	Marcela Mamani Cortez y otros; Benita Arroba Rodríguez; Celedonia Mujica de Vispe y Emilio Quispe;Ayllu Chambi Taraco;Cristina Quispe de Fernandez;Cristina Nina de Tarqui y Cirilo Tarqui Chipana; Juana Limachi de Quispe y Julian Quispe nina;Esperanza Huanca Flores de Quispe y Feliciano	ESTE	Comunidad Pillapi
SUR	Comunidad Jahuira Pampa	OESTE	María Gallardo de Callisaya y Francisco Callisaya Camargo

TERCERO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente: a)A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica; c)A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y b)A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. CUARTO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 23 al 25 de agosto del 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007.QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007.SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. CTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior de los predio individual denominado "MARQUEZ", Polígono N° 583, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215.NOVENA.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ.FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.-ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ.El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los ocho días del mes de agosto de dos mil veintitrés años.

OPL/21771/21/8/2023

Ante el anuncio de bloqueo, seguirá el registro vehicular

PLAN. La Alcaldía de la urbe cruceña afirmó que continuarán con el plan de ordenamiento para el transporte público con el objetivo de brindar un mejor servicio a la ciudadanía. Transportistas anuncian un bloqueo en el cuarto anillo en rechazo a la normativa y piden ser escuchados.

TRANSPORTE. El registro de vehículos tiene un 70% de avance.

Martha Gil

Ante el anuncio de un posible bloqueo del transporte urbano para esta jornada, en rechazo al registro de vehículos y la "Ley Autonómica Municipal General de Movilidad Urbana, Integral, Sostenible y Segura" 1216, el Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a través de la Dirección de Planificación del Transporte y Vialidad, aseguró que continuarán con el plan de reordenamiento vehicular para la urbe cruceña, por lo que rechazaron las medidas de presión anunciadas por un sector "minoritario" del transporte público.

Marco Franco, director de la repartición, indicó que el registro para vehículos y conductores presenta un avance del 70% y se tiene planificado culminar en los 180 días de plazo, es decir, el mes de noviembre.

"Queremos anunciar que hay un posible bloqueo por el sector transporte, obviamente es un solo sindicato que no está de acuerdo con el reordenamiento.(…) Nosotros queremos ser claros, que no va a haber un a prórroga, que el ordenamiento se va a dar, estamos firmes, porque lo que pretendemos con el ordenamiento es darle calidad de viaje al ciudadano con vehículos nuevos y nueva tecnología", concluyó Franco.

MEDIDA DE PRESIÓN

El dirigente del transporte público, Mario Guerrero anunció al portal Chañi Noticias Bolivia, que desde esta jornada empezarían las movilizaciones contra la ley 1216 ya que asegura que dicha normativa no les proporciona seguridad jurídica al sector.

Además, Guerrero indicó que el alcalde de la urbe cruceña Jhonny Fernández se comprometió a cambiarla pero que hasta el momento no se ha hecho, es por eso que luego de una reunión ampliada del transporte urbano, sindicalizado, la Federación de Radiomóviles, realizarán un bloqueo en el cuarto anillo sobre la avenida Roca y Coronado y avenida Centenario. "Las vías sobre el cuarto anillo van a estar bloqueadas en protesta contra la ley 1216 y eso en vista de que el Gobierno Municipal no nos da respuesta ya que no hay una voluntad de atender al sector", dijo el dirigente.

Así también, la Federación Departamental de Cooperativas de Transporte (Fedectrans) anunció que bloqueará la Quinta Municipal esta jornada, desde las seis de la mañana, en protesta por el plazo para el registro de vehículos y conductores que vence en noviembre.

Los transportistas no descartan radicalizar las medidas.

Alcaldía realiza 14 talleres para promover el desarrollo sostenible

La Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra, realizó desde abril un total de 14 talleres denominados "Santa Cruz hacia el Desarrollo Sostenible" con el fin de recoger sugerencias, recolectar datos, dar a conocer indicadores y ejecutar acciones que a futuro no comprometan el ecosistema ni el medio ambiente.

La información la dio Andrea Daza, secretaria de Planificación para el Desarrollo, durante el cierre de este ciclo de conversatorios, que contó con la participación de colectivos; universidades; instituciones; organismos internacionales. "En estos talleres han participado 59 panelistas que aportaron en temas de salud, educación, energía renovable y gestión ambiental, entre otros", sostuvo la autoridad.

Mariana Daga, responsable del Departamento de Información y Estadística Municipal, fue la responsable de exponer los resultados y sugerencias de las diferentes temáticas.

Por su lado, Sergio Blanco, coordinador de ONU-Habitat Bolivia, destacó el compromiso de la comuna con el medioambiente y con la agenda 2030.

Entre las sugerencias mencionadas durante el encuentro realizado están las de crear una plataforma de consulta de información oficial; implementar mecanismos de monitoreo permanente de indicadores de desarrollo sostenible; conformar espacios permanentes de difusión y análisis, entre otros que son de vital importancia.

Sigue la capacitación de servidores públicos contra el acoso político

En el marco del Plan Departamental de Prevención del Acoso y Violencia Política contra Mujeres en Ejercicio de la Función Político-Pública 2023, el Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz y Casa de la Mujer llevaron adelante la Mesa de Fortalecimiento de Capacidades a Servidoras y Servidores Públicos del TED.

La presidenta del TED Santa Cruz, María Cristina Claros, señaló que la actividad tuvo como objetivo promover la debida diligencia en la atención a mujeres en situación de acoso y violencia política, para garantizar una participación paritaria en igualdad de condiciones y oportunidades, sin violencia ni acoso político hacia ellas.

Los temas abordados fueron la atención en la debida diligencia, la contención emocional a mujeres en situación de acoso y violencia política, y el reglamento para el trámite de recepción de renuncias y renuncias por acoso y violencia política de mujeres candidatas, electas o en función pública./ABI

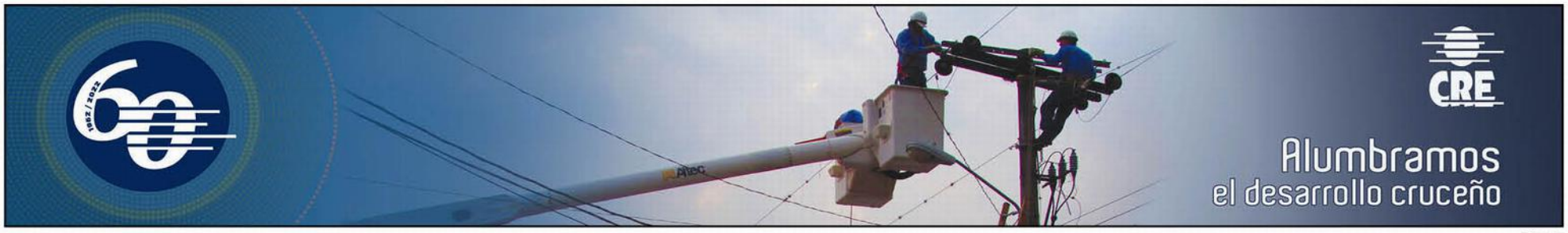

OP 4443

El Mundo

POLICIAL

Joven que provocó 2 muertes se expone a 3 años de reclusión

INVESTIGACIÓN . Dos familias exigen la máxima sanción para Maximiliano Cueto, joven que fue protagonista de un choque con dos muertes en la zona de El Bateón. El accidente habría ocurrido porque se reventó una llanta del auto que manejaba Cueto. Ahora se expone a tres años de reclusión.

A una pena de tres años de reclusión es lo que se expone Maximiliano Cueto, el joven de 18 años que el sábado protagonizó un accidente de tránsito, donde dos personas fallecieron.

El día del accidente Cueto manejaba un automóvil negro por la zona de El Bateón y noveno anillo, de repente choca de forma violenta contra un taxi que estaba parado y del que bajaban pasajeros.

Un niño de 11 años, identificado como Juan Carlos Sosa Durán, pierde la vida en este primer hecho, además tres personas quedan heridas.

Por la fuerza del choque entre vehículos, el automóvil negro que manejaba Cueto, da varias vueltas e impacta también con fuerza contra un mototaxista que se encontraba parado cerca. Guillermo Aruquipa Condori, conductor de la motocicleta, es arrojado contra la cortina de una tienda y muere de forma instantánea.

César Cueto, padre de Maximiliano, indicó que su hijo le dijo que el accidente ocurrió porque la llanta delantera derecha se reventó y por eso perdió el control del vehículo. Añadió que su hijo no estaba ebrio como dijeron algunos testigos del hecho.

Cueto agregó que su asumirá todas las responsabilidades que determine la justicia, pero dejó en claro que él no salió a matar, sino que lo ocurrido fue un accidente.

La familia del niño fallecido y la esposa del mototaxista, exigen la pena máxima para Maximiliano Cueto. Se espera que su audiencia cautelar se desarrolle hoy.

Según el artículo 261 del Código Penal, el que resultare culpable de la muerte o producción de lesiones graves o gravísimas de una o más personas con un medio de transporte motorizado, será sancionado con reclusión de 1 a 3 años.

En el caso de que el conductor del motorizado estuviese bajo influencias alcohólicas o estupefacientes, la pena sube entre 5 y 8 años.

Cueto fue retirado el sábado en la noche de la clínica donde se encontraba por presuntas lesiones que tenía, para ser llevado a celdas policiales.

IMPOTENCIA . Familiares del niño fallecido increparon al conductor protagonista del accidente.

Una joven muere al estrellar su moto contra una baranda

Una joven falleció ayer cerca al mediodía luego de sufrir un accidente de tránsito en la avenida Palmar, por la parada de la línea 60.

La joven conducía una motocicleta y en un momento pierde el control y ella choca contra una baranda metálica que protege el ingreso al canal de drenaje. El impacto de la joven fue con la cabeza y no llevaba casco de seguridad, por eso la muerte fue instantánea.

Equipos médicos de emergencia llegaron al lugar del hecho, pero ya la muchacha estaba sin signos vitales.

Otro accidente de tránsito ocurrido ayer fue el que se registró en la calle 6 este de la Villa Primero de Mayo. Dos vehículos chocaron y producto de ello uno fue a estrellarse contra un garaje y destruyó parte de una barda.

Sentencian a 20 años de cárcel a sujeto que mató a un guardia

La Fiscal Departamental de Cochabamba, Nuria Gonzales Romero, informó que, en audiencia de juicio oral, el Ministerio Público demostró con pruebas contundentes que Alejandro A.H. de 27 años de edad, es autor de delito de homicidio cometido en contra de un guardia de seguridad, identificado como José Luis T.S. de 17 años, por lo que el Tribunal de Sentencia N° 1 de la capital dictó 20 años de presidio que deberá cumplir en el penal de El Abra.

El fiscal de materia, Edson Orellana, señaló que el hecho se produjo la madrugada del 8 de septiembre de 2022, en la zona de Cerro Verde del municipio de Cercado, en el lugar la víctima junto a otros guardias de seguridad desalojaron a un grupo de jóvenes que consumían bebidas alcohólicas, pero minutos después dos de ellos, retornaron al sector de manera agresiva, luego el agresor tomo un cuchillo e hirió al guardia, luego se dieron a la fuga.

El hombre que fue víctima fue auxiliado, pero perdió la vida rumbo al hospital.

El Mundo

INTERNACIONAL

Ecuador: Segunda vuelta entre Linda González y Daniel Noboa

ATAQUE. Los candidatos se presentaron a votar con chalecos antibala, bajo seguridad policial ante los ataques políticos registrados semanas atrás, siendo el principal el asesinato del presidenciable Fernando Villavicencio. La jornada fue tranquila pero el TSE denunció ataque cibernético en su central del exterior.

BALOTAJE. La candidata oficialista González y el opositor Noboa.

Infobae

Los resultados parciales en las elecciones presidenciales desarrolladas en Ecuador ayer, establecen una segunda vuelta al arrojar menos del 9% entre la candidata del Movimiento Revolución Ciudadana, Luisa González y el opositor Daniel Noboa, de la Alianza Acción por la Democracia, consagrado como la gran sorpresa de los comicios.

Hasta las 21:30 hora Bolivia, los resultados establecen un 33,35% para la candidata oficialista y 24.35% al opositor.

Luisa González, la candidata del movimiento Revolución Ciudadana, afín al ex presidente Rafael Correa, habló sobre los resultados obtenidos en los comicios: "Queremos agradecer, primero a toda la militancia de la Revolución Ciudadana, segundo a todos los candidatos a la Asamblea y tercero a todos los ciudadanos de esta patria hermosa. Nuestra gratitud y nuestro aplauso es para el pueblo ecuatoriano". La candidata, que se dirigió a su militancia, prometió paz, trabajo y seguridad.

Entre tanto en sus primeras declaraciones Daniel Noboa afirmó que "Estamos en la segunda vuelta#. Noboa agradeció la confianza de los votantes que le permitiría disputar el balotaje contra la candidata Luisa González, afín a Rafael Correa: "Estamos muy contentos. El pueblo ecuatoriano ha ganado... A partir de mañana debemos empezar a trabajar de nuevo. Estamos en la segunda vuelta", remarca.

Noboa, de 35 años e hijo del empresario y político Álvaro Noboa, al ser consultado si buscará conformar una coalición en contra del correísmo aseguró: "No estoy a favor de la trinca sino de un nuevo proyecto". También dijo que aún no ha tenido ninguna llamada de los otros candidatos. Extraoficialmente se conoce que Sonnenholzner lo apoyaría en el balotaje.

Ataque cibernético

El Tribunal Electoral denunció que hubo ataques cibernéticos contra la plataforma de voto telemático fuera del país, por eso muchos electores no pudieron sufragar en el extranjero. "afectó la fluidez, pero los votos no han sido vulnerados", afirmaron. El Consejo Nacional Electoral confirmó que los ataques fueron realizados desde 7 países: India, Blangadesh, Pakistán, Rusia, Ucrania, Indonesia y China

Entre tanto la misión de observación electoral de la Organización de Estados Americanos, OEA, observó plena normalidad durante las primeras horas de la votación. Durante una visita a un recinto de votación en Quito, la jefa de la misión electoral de la OEA en Ecuador, la panameña Isabel de Saint Malo, indicó que se encuentran "satisfechos" con los reportes de normalidad que tienen de los observadores del organismo internacional desplegados en 20 provincias del país.

Progresista Bernardo Arévalo virtual presidente de Guatemala

Con más del 55% de los votos escrutados, el candidato opositor del Movimiento Semilla aventajo a la candidata oficialista y ex primera dama, Sandra Torres de la Unidad Nacional de la Esperanza, UNE, en las elecciones presidenciales desarrolladas ayer en Guatemala. Los comicios no reportaron incidentes en una jornada de total tranquilidad.

Los resultados parciales otorgaron el 58,29% a Bernardo Arévalo con más del 20% de distancia de Sandra Torres que alcanzo el 37,06% de la preferencia del electorado.

Bernardo Arévalo, nació en Montevideo, Uruguay en 1958, debido al exilio de su padre luego que fuera derrocado Jacobo Árbenz en 1954 por una rebelión militar fraguada por Estados Unidos. Es sociólogo de profesión y diputado, es hijo del presidente Juan José Arévalo, quien dejó huella al gobernar Guatemala.

El informe de la misión de observación de la OEA, dio cuenta que los 3.500 centros de sufragio funcionaron con normalidad, sin que se reportara ningún incidente. /Infobae

GANADOR. Bernardo Arévalo se impuso a la candidata Sandra Torres

Nicaragua: El ataque del gobierno a la UCA por venganza y control

La dictadura de Daniel Ortega cerró el cerco sobre la Universidad Centroamericana (UCA), de Managua, en lo que se considera como el asalto final al "último centro de pensamiento libre de Nicaragua".

El martes pasado, el régimen nicaragüense acusó de "terrorismo" a la Universidad Centroamericana (UCA) de Managua y ordenó la confiscación de todos sus bienes, confirmó la universidad manejada por la Compañía de Jesús a través de un comunicado.

La Provincia Centroamericana de la Compañía de Jesús reaccionó alarmada a través de un comunicado pocas horas después de hacerse público el oficio. "Son totalmente falsas e infundadas las graves acusaciones en contra de la Universidad Jesuita de Nicaragua contenidas en el oficio emitido por el Décimo Distrito Penal de Audiencias, Circunscripción Managua, el 15 de agosto del 2023, en el que se le califica como ´Centro de terrorismo´, y se le imputa de haber «traicionado la confianza del pueblo nicaragüense» y de ´haber transgredido el orden constitucional, el orden jurídico y el ordenamiento que rige a las Instituciones de la Educación Superior del país´".

A partir del jueves pasado, el régimen de Ortega está en posesión de la Universidad Centroamericana, a la cual rebautizó como Universidad Nacional Casimiro Sotelo, y eliminó su histórico nombre del frontis del edificio. /Infobae

PROTESTAS. Las protestas de los estudiantes anticipo la respuesta del gobierno

Canadá: 2 incendios se fusionan afectando miles de hectáreas

VIENTOS. Debido a la extremadamente rápida progresión de las llamas, impulsados por los vientos del norte, dos grandes incendios se fusionaron en el oeste de Canadá, anunciaron este domingo las autoridades locales. Miles de residentes continúan evacuando la zona.

RFI

Debido a la extremada y rápida progresión de las llamas, impulsados por los vientos del norte, dos grandes incendios se fusionaron en el oeste de Canadá, anunciaron ayer las autoridades locales. Miles de residentes continúan evacuando la zona. El incendio resultante de esta fusión, ubicado en la región de Shuswap, 500 km al noreste de Vancouver, cubre ahora más de 41.000 hectáreas, de acuerdo con informaciones de los bomberos de Columbia Británica publicadas en sus redes sociales.

Esta región de Canadá es conocida por sus atractivos turísticos, pero con los vientos del norte que favorecieron un avance del fuego, varias construcciones fueron reducidas a cenizas.

Esta provincia de Canadá se encuentra actualmente en estado de emergencia. Unas 30.000 personas recibieron orden de evacuación y otras 36.000 están en alerta y listas para evacuar, dijeron las autoridades locales el sábado por la noche. La ciudad de Kelowna, de cerca de 150.000 habitantes, continúa bajo una espesa humareda.

"Hacemos hincapié en la importancia absoluta de seguir inmediatamente las órdenes de evacuación", dijo Bowinn Ma, encargada de la gestión de emergencias de la provincia de Columbia Británica, el sábado por la noche. "Es una cuestión de vida o muerte para las personas que están en estas viviendas, pero también para los socorristas, que a veces se ven obligados a regresar y pedirle a la gente que se vaya".

Los incendios también afectan al norte de Canadá, incluida la capital de los Territorios del Noroeste, Yellowknife, rodeada de focos desde hace varios días y donde la casi totalidad de sus 20.000 habitantes fueron evacuados.

Canadá se ha enfrentado en los últimos años a fenómenos meteorológicos extremos, cuya intensidad y frecuencia se han visto incrementadas por el cambio climático. El país está experimentando una temporada récord de incendios forestales este año: 14 millones de hectáreas ardieron, el doble del último récord, que data de 1989.

LLAMAS. Las llamas bordean un poblado de West Kelowna

PRESIDENTE. El presidente ucraniano Zelenki en una inspección a los F-16

Dinamarca entregará a Ucrania cazas F–16 este año

La primera ministra danesa Mette Frederiksen anunció en una comparecencia de prensa conjunta con el presidente ucraniano, Volodimir Zelenski, que su país donará a Ucrania 19 cazas F-16 de fabricación estadounidense, seis de ellos a finales de este año. Los seis primeros cazas se le entregarán a Kiev este 2023, mientras que el próximo año se entregarán otras ocho unidades y cinco más al siguiente, según el comunicado emitido por el Ministerio de Exteriores.

Zelenski llegó a Dinamarca ayer procedente de Países Bajos, donde el jefe del gobierno interino, Mark Rutte, anunció un acuerdo para hacer estas entregas conjuntamente con el gobierno danés, aunque sin precisar plazos ni cantidades, después de que Estados Unidos autorizara, como país fabricante, la entrega. La fuerza aérea holandesa cuenta con un total de 42 cazas F-16, y Rutte dijo que el número proporcionado a Kiev se concretaría tras las conversaciones con los aliados. Zelenski celebró la decisión, de la que dijo que es "absolutamente histórica, poderosa e inspiradora para nosotros". La Fuerza Aérea ucraniana no esperaba recibir los F-16 antes de fin de año.

La visita de Zelenski se produce tras un viaje a Suecia el sábado, en el que trató con el Primer Ministro Ulf Kristersson la producción conjunta de vehículos de combate CV90 y la formación de pilotos ucranianos para los cazas Gripen. /LGC – EFE – AFP - RTR

Japón sin fecha para descargar aguas de la Planta nuclear

Diez años después y el gobierno de Japón aún no sabe qué hacer con las aguas tratadas de la central nuclear de Fukushima, la cual en marzo de 2011 sufrió una triple catástrofe (terremoto, tsunami y accidente nuclear). El gobierno aseguró que sería en el océano Pacífico, pero abundan los señalamientos de que estas aguas pudiesen contener sustancias radiactivas y alterarían el ciclo del agua.

Japón tiene previsto verter al Pacífico hasta 1,33 millones de toneladas de agua, una cantidad equivalente a 500 piscinas olímpicas, de Fukushima, en el noreste del país. La operadora de la central, Tepco, asegura que las aguas han sido tratadas, se han filtrado las partículas radioactivas y que no resultan peligrosas.

El primer ministro japonés, Fumio Kishida, dijo que su gobierno aún no decidió cuándo verterá al océano Pacífico las aguas tratadas de la central nuclear accidentada de Fukushima, una medida rechazada por los pescadores nipones.

Las autoridades, habían previsto finales de agosto como la fecha en que lanzarán al mar estas aguas, resultantes de la lluvia, las aguas subterráneas y las inyecciones de líquido para enfriar los reactores de la central.

Durante una visita a Fukushima ayer, Kishida prefirió, sin embargo, no dar una fecha exacta y aseguró que antes el ejecutivo debe "examinar" con la industria pesquera "las medidas relacionadas con la seguridad y la reputación" de ese sector, clave para la economía nipona.

Japón tiene previsto verter al Pacífico hasta 1,33 millones de toneladas de agua, una cantidad equivalente a 500 piscinas olímpicas, de Fukushima, en el noreste del país. /RFI

PROTESTA. Activistas surcoreanos en protesta en Seúl

Messi ya es el jugador con más títulos en la historia

DESAFÍO . Lionel Messi lo ha ganado casi todo en su carrera, la Copa Libertadores sería la cereza a la torta.

RÉCORD . Con el título conseguido el sábado con el Inter de Miami, el astro argentino Lionel Messi se convierte en el jugador con más títulos en la historia, llegando a un total de 44. Supera al brasileño Dani Alves que tiene 43. La 'Pulga' ha ganado títulos en todos los equipos que ha jugado.

Lionel Messi logró ganar su primer título en Estados Unidos con el Inter de Miami, que también obtiene su primer campeonato en su corta historia, al ganarle en penales a Nashville en la final de la Leagues Cup, con el rosarino siendo reconocido como máximo goleador y mejor jugador del torneo. Ahora ya suma 44 títulos conquistados a lo largo de su dilatada carrera.

Daniel Alves fue el jugador que tuvo el récord de más títulos con 43 y fue alcanzado por el capitán de la Selección argentina, hace unos meses cuando ganó la Ligue 1 con el PSG, antes de partir a la MLS.

La Pulga ha ganado títulos en todos los equipos donde ha jugado, Barcelona, Paris Saint Germain, Selección argentina e Inter de Miami.

Con Barcelona ganó 10 Ligas, 7 Copas del Rey, 8 Supercopa de España, 4 Champions League, 3 Supercopa de Europa y 3 Mundiales de clubes, siendo el máximo ganador de trofeos del club blaugrana.

En su corta etapa con el PSG, levantó 2 Ligue 1 (2021 y 2022) y una Supercopa de Francia (2022).

Con la albiceleste, logró ganar el Mundial sub-20 (2005), medalla de oro en Beijing (2008), la Copa América (2021), la Finalísima (2022) y el Mundial de Qatar 2022.

Además, Messi es el máximo goleador de clubes con 713 goles en 859 partidos, el total de toda su carrera, incluido Argentina, es de 816 tantos en 1,034 partidos, tan solo a 32 anotaciones de Cristiano Ronaldo, el máximo goleador de todos los tiempos.

La 'Pulga' aterrizó' en Estados Unido por un jugoso monto de $us 40 millones por temporada. Su contrato señala que debe quedarse en el Inter de Miami por tres temporadas, al finalizar el segundo año existe una posibilidad para una salida solo si ambas partes dan conformidad.

España se corona como nueva campeona del Mundial Femenino

¡Un triunfo con sueños cumplidos! España hizo historia al conseguir su primera Copa en el Mundial Femenino al vencer por la mínima de 1-0 a Inglaterra. Las seleccionadas de Vilda se coronaron como la mejor selección con gol de Olga Carmona, y es el segundo país en obtener los títulos en masculino y femenino.

Entre expectativas, tensión y metas por cumplir se vivió en el Accor Stadium (Australia) por la final del torneo con el pitazo inicial. Las Lionesses arrancaron con pie derecho teniendo una acción clara a los 15´con un remate de Lauren Hemp desviado al travesaño.

Sin embargo, a los 28´, La Roja se volvió superior con el zurdazo cruzado de Carmona para anotar el primero del partido.

Con cambios en la delantera inglesa comenzó el segundo tiempo para lograr la remontada y ordenar líneas. Con ventaja en los ataques, España supo controlar hasta salir con el contraataque. A los 63´, la mano de Walsh en área cobró penal a favor de las ibéricas, quien la tuvo Hermoso para anotar, por falta de fuerza se lo tapó Earps.

Blooming busca resurgir en el torneo "Todos Contra Todos"

Desde las 20:00 de hoy Blooming jugará en Tarija ante Real Tomayapo por la fecha 24 del torneo "Todos Contra Todos".

Si bien la Academia es puntero de su grupo en el torneo por series, en el torneo "Todos Contra Todos" está entre los coleros.

En la fecha 23 los celestes decepcionaron a su afición al empatar 1 a 1 ante Palmaflor en el estadio 'Tahuichi'.

Por el mismo torneo ayer empataron 1 a 1 Universitario de Vinto y Always Ready en Cochabamba.

Todo parece indicar que el título de este torneo lo definirán entre los tres equipos paceños: Bolívar, The Strongest y Always Ready.

El Mundo

OPINIÓN

A un gran corazón, ninguna ingratitud lo cierra, ninguna indiferencia lo cansa.

AUTOR: Tatiana Dangond

x

La cuestión no es de salario

El tema de los salarios de los congresistas no es nuevo , e incluso hay argumentos que tendrían sentido para que sus salarios no se reduzcan; entre estos, uno tan ridículo como realista, como lo es que, en la medida en que los salarios sean mejores, habrá menos corrupción al interior de estas instituciones.

Petro vs. Cabello

La discusión sobre los salarios de los congresistas, que estuvo en boga esta semana por la intervención de la senadora del Pacto Histórico, Isabel Cristina Zuleta, en la que compara el salario de los futbolistas con el de los congresistas, está mediada por una errada concepción del servicio público y de la política en Colombia.

En un país con una tremenda desigualdad salarial y con unos índices de pobreza indignantes, no se puede tomar a la ligera que aquellos que están llamados a servir crean que la política es el medio para el enriquecimiento personal. Pero esto muestra, una vez más, en lo que se ha convertido la política en Colombia: un medio para acumular poder y riqueza, cuando debería ser un medio para servir al interés general y a la superación de los inmensos desafíos que enfrenta este país.

El tema de los salarios de los congresistas no es nuevo , e incluso hay argumentos que tendrían sentido para que sus salarios no se reduzcan; entre estos, uno tan ridículo como realista, como lo es que, en la medida en que los salarios sean mejores, habrá menos corrupción al interior de estas instituciones. Lastimosamente, dado que el problema de la corrupción no es precisamente la situación salarial de ninguno de los servidores públicos, sino la tergiversada visión del servicio público, no hay ley ni sueldo que sirva para superar lo que es un problema de cultura política que se ha afianzado en las instituciones públicas. El eje central del problema es que, en el país, la política es vista como un negocio o una inversión personal o familiar –según de quién se trate– y que, al final, después de asumir cortísimas campañas electorales, se espera recibir una rentabilidad sobre lo "invertido".

Esto supone que quienes llegan al poder cuentan previamente con unos fondos económicos –sean propios o de un tercero– que esperan multiplicar en el sector público. Lo que tiene dos efectos negativos sobre la democracia y el Estado de Derecho: la imposibilidad de que personas capaces y con intereses honestos puedan acceder a los espacios de poder y, lo que es igualmente grave, que lo público se monetiza a favor de políticos y funcionarios y no del pueblo colombiano.

Nadie está pidiéndoles que vivan en condiciones indignas, pero con todos los beneficios adicionales de los que gozan –que solo tiene la minoría de la minoría del país–, difícilmente es defendible la tesis de que una reducción salarial afectaría su capacidad de vivir dignamente en Colombia.

A muchos políticos colombianos les hace falta entender la diferencia entre la vocación de servir y la vocación de enriquecerse. Para entender la vocación de servir, es recomendable que, de tanto en tanto, escuchen las enseñanzas de Pepe Mujica; y, para la vocación del enriquecimiento, el sector privado los espera con las puertas abiertas.

Lo que vio la Chicata

Qué es la CSUTCB y cuáles son sus objetivos

A lo largo de toda la historia republicana se desarrollaron las luchas campesinas por el reconocimiento de su propiedad sobre la tierra, su dignidad como ciudadanos y sus derechos elementales. En 1953 se realizó una reforma agraria como consecuencia de la Revolución de 1952 que significó la recuperación de la tierra por parte de los indios además de generar un marco de inserción en la sociedad boliviana. A partir de entonces la población india empezó a estar presente en los diferentes espacios, comenzando por el educativo (educación rural y acceso libre a las universidades), también el sindical y político.

En un congreso convocado por la Central Obrera Boliviana (COB), que el 26 de junio de 1979 se crea la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia (CSUTCB) bajo el liderazgo de Genaro Flores que era a su vez jefe del partido Movimiento Revolucionario Tupac Katari (MRTK) y la participación también del Bloque Independiente Campesino. La CSUTCB comenzó muy rápidamente a desempeñar un papel decisivo en la lucha por la recuperación democrática y en contra de las dictaduras militares y permitió a los campesinos un espacio de mayor influencia en el seno de la COB. En la actualidad es la principal organización sindical de los Pueblos Originarios Quechuas, Aimaras, Tupí Guaraníes y otros trabajadores del campo, afiliada a la Central Obrera Boliviana. Entre sus objetivos define:

Alcanzar para los pueblos indígenas originarios de Bolivia un desarrollo económico sostenible equitativo y justo, manteniendo la identidad originaria, mediante la gestión sostenible de los recursos naturales con participación indígena y campesina, cuidando el medio ambiente, garantizando el acceso a la tierra y territorio.

Proponer políticas, programas, leyes etc., a favor de los Pueblos Indígenas originarios y campesinos de Bolivia y lograr su articulación con las políticas públicas de gobierno logrando consolidar todas las demandas de nuestro pueblo.

Luchar por el Instrumento Político Sindical de las naciones originarias y del campesinado boliviano, sobre la base de su nacionalidad, programa político, la unidad, solidaridad y equidad con las organizaciones sindicales obreras del país en torno a la COB y otras organizaciones populares.

Luchar por el establecimiento de una democracia directa y verdadera pluralista y liberadora en el marco de la justicia social, desterrar para siempre toda forma de explotación, opresión y discriminación, y conferir igualdad de oportunidades para los pobladores del área rural y urbana

Luchar por la integridad territorial.

Defender la identidad nacional y la soberanía de las naciones y pueblos originarios.

Luchar por la tierra y territorio de las naciones y pueblos originarios.

Luchar por la reactualización de CORACA, como único instrumento económico de las naciones y pueblos originarios, para lograr nuevas formas de producción, comercialización y exportación de los pueblos agropecuarios.

Luchar en defensa y recuperación de nuestra identidad de las naciones y pueblos originarios fortaleciendo y oficializando los idiomas Aymara, Quechua, Guaraní y otros.

Demandar la lucha contra el analfabetismo en el campo, exigiendo la implantación de una educación liberadora, antiimperialista y bilingüe para las naciones y pueblos indígenas.

Crear un instrumento Legal para la Ley Tierra y Territorio.

Luchar por la conservación y el desarrollo sostenible de nuestros recursos naturales.

Luchar por los alcances de la ciencia médica y el respeto e implementación de la medicina tradicional.

Organizar y coordinar la creación de una organización originaria en Latinoamérica. • La conformación de una Comisión Nacional con el único objetivo de realizar un estudio Socioeconómico del sector agrícola y asalariado.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente
EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com
SEGUNDA ÉPOCA
Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Alberto Linero

Auténtica y genuina

Desde mi fe, lo declaro: mi Señor y Salvador. Estoy convencido de que, si expresamos la experiencia religiosa desde estas perspectivas, estaríamos más decididos a vivirla de manera auténtica y genuina.

La experiencia religiosa se manifiesta en actitudes concretas que tienen su origen en el misterio interior de cada persona. No es la consecuencia de presiones externas, ni el fruto de una negociación en la que sentimos que intercambiamos nuestras culpas por una felicidad que no merecemos. Es una toma de conciencia de lo que somos y de la relación que podemos construir con el absoluto que llena de sentido a nuestra existencia, originando un modo de vida específico.

Es una relación desde el profundo misterio del corazón con quien lo habita, pero que a la vez trasciende todo. Es mucho más que un conjunto de verdades lógicas y coherentes que buscan dar significado. Va más allá de las prácticas litúrgicas, sean estas desde las más solemnes e hieráticas hasta las más emocionales imbuidas del espíritu de Hollywood. Claramente, tampoco es el resultado de imposiciones heterónomas de mandamientos y reglas que no se comprenden bien. Es una relación. Es amor compartido. Es el placer de entender quiénes somos y cómo podemos continuar siéndolo.

No es el trágico camino de dolor que se recorre para pagar una deuda que no adquirimos conscientemente y que atávicos padres nos heredaron. Después de todo, somos libres para decidir cómo vivir y cómo ser felices. Es conexión con el propio misterio para comprometernos en situaciones históricas específicas. Es libertad, no represión. Es placer, no sacrificio cruento. Es solidaridad, no temor al otro. Es encarnación, no desprecio por el entorno y el sistema en el que vivimos.

La religión no es, en primer lugar, credo, liturgia y moral; es un modo de vida (Hechos 5,20) y luego todo lo demás. Theodoro Moore define lo que significa ser religioso como: "Vivir una vida de reverencia, contemplación, una ética sólida, desarrollar el sentido de lo asombroso y maravilloso; o responder de forma creativa a lo misterioso". Con la radicalidad del amor, pero sin el fanatismo de la ignorancia y la inseguridad. Por ejemplo, entiende que la moral es dar vida desde la complejidad de las emociones humanas, sin caer en relativismos, pero con la habilidad de comprender los matices de la existencia. Lo cual le permite ser sensible a las necesidades de los demás con quienes compartimos el mundo.

Esto es lo que descubro en la propuesta existencial de Jesús, y por ello continúa siendo el referente fundamental de mi vida. Desde mi fe, lo declaro: mi Señor y Salvador. Estoy convencido de que, si expresamos la experiencia religiosa desde estas perspectivas, estaríamos más decididos a vivirla de manera auténtica y genuina. Es lo que busco con el oracional "El Man está Vivo", que escribo cada mes, desde hace 20 años y que les invito a compartir.

AUTOR: José M Restrepo

¡A cuidar la economía!

Hoy Colombia vive una situación delicada y desafiante en su institucionalidad frente a los hechos conocidos por la Fiscalía, donde el único camino de salida debe ser el respeto profundo a las instituciones democráticas y sus actuaciones. Como nación el norte debe ser el la defensa y apego a la verdad, al derecho legítimo a la defensa y al estado social del derecho.

Cuenta la historia que, en los 80s, el presidente de la ANDI Fabio Echeverri, viendo la situación del país de aquel entonces identificaba una economía con buen comportamiento y alentadores indicadores de impacto en el bienestar, pero simultáneamente severos problemas de violencia, indisciplina social, integridad y narcotráfico. La conclusión a la que llegaba es que mientras al "país le iba mal, a la economía le iba bien". Algo similar sucedió en los 70s cuando el presidente de Fedemetal, Carlos del Castillo afirmaba que "el gobierno va bien pero el país va mal". Y más recientemente en editorial de Fernando Quijano y para resumir un año de gobierno, se hablaba como viendo las dificultades en seguridad, ejecución y gobernabilidad y reconociendo avances macroeconómicos, "la economía va regular y el país va mal"

Nuestra nación en muchos momentos ha estado signada por estas contradicciones entre el mundo político y el mundo económico. Bipolaridades que se suman a otras como las de ser uno de los países más felices del mundo, pero uno de los menos optimistas, viviendo esa especie de "fracasomanía" que describió en los 50s Albert O. Hirschman y que lleva a desesperanza e incredulidades en la política y con eventuales impactos en lo económico.

Hoy Colombia vive una situación delicada y desafiante en su institucionalidad frente a los hechos conocidos por la Fiscalía, donde el único camino de salida debe ser el respeto profundo a las instituciones democráticas y sus actuaciones. Como nación el norte debe ser el la defensa y apego a la verdad, al derecho legítimo a la defensa y al estado social del derecho.

En el entretanto dichos hechos inevitablemente golpean la gobernabilidad de la nación y querámoslo o no afectan la imagen internacional. Pero retomando nuestra bipolaridad, lo único que no puede suceder es que perdamos el ritmo de la dinámica económica y empresarial. El peor de los mundos siempre será un país con líos políticos y una economía postrada.

¿Cómo entonces enfrentar este dilema? Una salida conocida y exitosa es la que ha tenido el Perú que ha enfrentado sinnúmero de problemas de gobernabilidad e institucionales, pero ha logrado siempre tener a raya esos hechos de su dinámica productiva. La salida ha sido "blindar" el modelo de desarrollo y crecimiento sin importar lo que sucede en el poder y eso lo han logrado con fundamentales macroeconómicos claros, apostándose a fondo por el comercio internacional para generar nuevas divisas más allá de las fronteras, facilitando la dinámica de la inversión privada, respetando la independencia de la banca central, y apoyando al sector privado sin sesgo alguno. Mejor dicho, manejando con finura la economía en modalidad "compartimento estanco", aislando la economía para que no pase el agua en caso de inundación.

Hacer esto es cuidar nuestro mediano y largo plazo y garantizar que la lucha contra la pobreza y la inequidad, no se perderá y que seguirá siendo nuestra resiliencia la que nos habrá de permitir crecer más y mantener una dinámica empresarial favorable.

Creciendo más y siguiendo el caso del Perú, en lo que sí debemos acertar es en cuidar esos medios de blindaje y no ceder en ellos.

Sepa los factores que inciden en un paro cardíaco repentino

Infobae

El paro cardíaco repentino en menores de 45 años no es algo inusual. De hecho, en Argentina se produce 1 cada 10 casos, según cifras oficiales. Su prevalencia en España y México han subido en los últimos años, según distintos estudios médicos.

El paro cardíaco súbito es el término que se le da a la muerte que resulta de una causa cardíaca y ocurre dentro de la hora posterior a la observación de los síntomas. Y los expertos afirman que muchos de estos episodios a una edad temprana se pueden prevenir si se está atento a las señales y advertencias que nuestro cuerpo nos envía.

En el marco de la Semana de la Lucha contra la Muerte Súbita que comienza hoy, Infobae consultó a dos expertos y referentes de la cardiología argentina para que nos expliquen esas señales y las posibilidades reales de sobrevivir a un paro cardíaco.

"La enfermedad cardiovascular es la primera causa de muerte en la Argentina y de esas muertes la mitad ocurrirá en forma súbita. Se producen alrededor de 40.000 muertes súbitas al año (una cada 15 minutos). Y de esas, el 70% se ocasiona en el hogar, en el trabajo, en clubes, en los campos de juegos deportivos, en lugares públicos e incluso en la calle y no en los hospitales o centros de salud", explicó a Infobae el doctor Mario Fitz Maurice (MN 83671), médico cardiólogo especialista en arritmias cardíacas y director del Instituto Nacional de Arritmias Inadea.

El experto que afirma que esta situación ubica a los que no pertenecen a la comunidad médica como los primeros respondedores y precisó que la muerte súbita es aquella muerte que ocurre de forma inesperada en gente aparentemente sana y casi siempre sin síntomas previos.

"La mayoría de ellas ocurre secundaria a una arritmia, es decir que el corazón deja de latir normalmente y empieza a temblar. A ese temblor la medicina lo denomina fibrilación ventricular. Cuando tiembla, el corazón no tiene capacidad de contraerse y, entonces, no puede bombear sangre: así la víctima pierde el estado de conciencia y se desploma. Esa arritmia hay que cortarla muy rápido porque, pasados los cinco minutos, comienza el daño cerebral", sostuvo.

Y agregó: "Y la única forma de salvar una vida luego de un episodio de este tipo es aplicando en forma rápida y eficaz maniobras de reanimación cardiopulmonar (RCP) y utilizando un desfibrilador. Hacerlo dentro de los tres primeros minutos de ocurrido el evento, aumenta las posibilidades de llegar con vida a un hospital en un 70%, por cada minuto que se demora la aplicación de estas medidas, se reducen en un 10% las posibilidades de continuar con vida. Es por eso que estar capacitado ayuda tanto".

SEÑALES . Cinco de cada diez pacientes que sufrieron una muerte súbita tuvieron síntomas previos.

MUERTE SÚBITA EN JÓVENES

"La muerte súbita puede ocurrir en personas con una enfermedad cardíaca conocida o en aquellas que ignoran el problema ya que nunca han tenido síntomas o, si los tuvieron, fueron leves y no los relacionaron con el corazón. Puede ocurrir a cualquier edad y puede estar relacionada, o no, con una actividad física o deportiva. No obstante, las causas y el nivel de incidencia varían con la edad", precisó Fitz Maurice.

Completó: "En menores de 35 años obedece generalmente a enfermedades congénitas del corazón, en el caso de la Argentina la patología más frecuente en este grupo de jóvenes es la miocardiopatía hipertrófica y en segundo lugar la miocardiopatía arritmogénica seguida de lo que llamamos canalopatias. Es por esto que muchas veces los resultados en jóvenes se muestran normales debido a que el sistema neurovegetativo puede cambiar las condiciones y a veces en el examen clínico no mostrar la patología y que aparezca ante un deporte excesivo".

Para el especialista, esto no implica que el deporte sea malo. "Muy por el contrario el deporte es saludable practicándolo en su correcta medida y siendo controlado por un especialista, justamente para que determine qué tipo de actividad física podemos realizar y si tiene que modificar algún factor que nos aumenta el riesgo como la hipertensión el sobrepeso y colesterol la diabetes el sedentarismo, o estudiarnos más en profundidad si algún examen complementario arroja un mal resultado o si tenemos antecedentes de familiares directos con muerte súbita", precisó. Aclaró que en mayores de 40, en cambio, se produce generalmente como consecuencia de un infarto de miocardio que genera una arritmia llamada fibrilación ventricular provocando la muerte.

"El 80% de estas personas no tiene ningún síntoma previo y el 20% tiene síntomas que no duran más de una hora antes de que se produzca el episodio, Entre los signos de alerta se encuentran: desmayos, palpitaciones fuertes y dolores en el pecho. En relación al cuadro de muerte súbita en sí, la persona afectada se cae inexplicablemente, pierde la conciencia, deja de responder, de respirar normalmente y pierde el pulso. Por eso es importante hacer los controles correspondientes cada año: consulta con el cardiólogo", remarcó con insistencia.

OP 4438